



Recomendación 6/2011

Expediente

CDHUP/II/121/GAM/10/P1045, y acumulados
CDHDF/II/122/GAM/10/P1049, CDHDF/II/122/GAM/10/P1067,
CDHDF/II/122/GAM/10/P1069 y CDHDF/II/122/GAM/10/P1138.

Autoridades responsables

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Caso

Tortura infringida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Táctico Tiburón a internos de la zona 3, Dormitorio 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Agraviados

Personas privadas de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Peticionarios(as):

Familiares de personas privadas de su libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Derechos humanos violados

- I. Derecho a la integridad personal por actos de tortura cometidos a personas privadas de su libertad.
- II. Derecho a la vida de las personas privadas de su libertad, por falta al deber de custodia.
- III. Derechos a la integridad personal de las personas privadas de su libertad por falta al deber de custodia
- IV. Derecho a una adecuada protección judicial, por el incumplimiento de las obligaciones generales de investigar, sancionar y reparar.

Proemio y autoridades responsables

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de agosto de 2011, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro, y una vez concluida la investigación de los hechos motivo de la misma, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal –en adelante CDHDF- formuló el proyecto que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 3, 5, 6 y 17 fracciones I, II y IV; 22, fracciones IX y XVI, 24 fracción IV; 46; 47, 48, 51, y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 136 al 142 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 6/2011 dirigida a las siguientes autoridades:

Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, derivado de las obligaciones contenidas en el artículo 67, fracción XXI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los

artículos 1, 5 y 23, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del artículo 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Doctor Miguel Mancera Espinosa, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción XIII y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Confidencialidad de datos personales de víctimas, personas agraviadas y peticionarias

De conformidad con los artículos 37, fracción II, 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, y atendiendo a la naturaleza del caso sobre el que trata, en esta Recomendación prevalecerá el principio de máxima confidencialidad, previsto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y a petición de los agraviados y peticionarios¹, se omite mencionar su nombre, pudiéndolos identificar como peticionarios a P2, P3, P4, P5 así como, a los agraviados como internos B, C, E, F, G, H, I, L, M, N, O.

Desarrollo de la Recomendación

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede al desarrollo de los rubros que a continuación se detallan:

I. Relatoría de los hechos

El 21 de febrero de 2010 entre las 20:30 y 21:00 horas se suscitó una riña entre internos de la zona 3 del dormitorio 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, seguida de una intervención de personal de seguridad y custodia del mismo centro, así como de elementos del Grupo Táctico Tiburón, quienes torturaron a diversos internos de la misma ubicación del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Los hechos se hicieron del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal mediante las siguientes quejas:

1.1 Expediente CDHUP/III/121/GAM/10/P1045, queja telefónica presentada por la peticionaria 1, recibida el 22 de febrero de 2010 en la que narró lo siguiente:

En el dormitorio 1 del Reclusorio Norte en donde se encuentra su esposo (interno A), hubo una riña, donde murió uno de los internos y hay otros que están "picados", ya acudieron al Reclusorio los padres de su esposo, pero no les informan de su integridad psicofísica, por lo que teme que su esposo esté lesionado y no se lo quieran informar.

1.2 Expediente CDHDF/III/122/GAM/10/P1049, queja telefónica presentada por la peticionaria 2, recibida el 22 de febrero de 2010 en la que se narró lo siguiente:

Su esposo, interno B, y sus compañeros de estancia los internos C, D y E se encuentran en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, ubicados en el dormitorio 1, zona 3. Vía telefónica, le informaron que su cónyuge y sus compañeros de dormitorio fueron golpeados por servidores públicos de Seguridad y Custodia. Sólo tiene conocimiento que debido a los golpes, el interno 3(sic) perdió el

¹ Esta Comisión determinó mantener en reserva los datos de las peticionarias y de los internos, que rindieron testimonio, por la gravedad de los hechos, por lo que en esta Recomendación utilizaremos los términos de "peticionario", "coacusado" "persona agraviada", "víctima", "interno", para referirnos a ellos. Lo anterior con el fin de evitarles actos de molestia indebidos o colocarlos en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.

conocimiento, por lo que al parecer se lo llevaron a un hospital. Teme por la integridad psicofísica de su esposo y de los demás internos.

1.3 Expediente CDHDF/II/122/GAM/10/P1067, queja telefónica presentada por la peticionaria 3, recibida el 22 de febrero de 2010 en la que se narró lo siguiente:

Su tío, interno F, se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dormitorio 1. Su mamá recibió una llamada de parte de un interno de quien ignora su nombre, para referirle que en el dormitorio donde se ubica mataron a un interno y hay otros lesionados. Por ello su mamá se trasladó al mencionado Reclusorio a fin de saber mayores informes al respecto; sin embargo, ninguna autoridad le ha proporcionado información. Teme por la integridad psicofísica de su familiar ya que ignora si se encuentra lesionado o no.

1.4 Expediente CDHDF/II/122/GAM/10/P1069, queja telefónica presentada por la peticionaria 4, recibida el 22 de febrero de 2010 en la que narró lo siguiente:

Su padre, interno G, se encuentra en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dormitorio 1. Varios familiares de internos de ese reclusorio y en particular, de ese dormitorio, están afuera del centro de reclusión, ya que se enteraron que en esa ubicación hay un muerto y varios heridos; pero, se desconocen los detalles de dicha situación, toda vez que ninguna autoridad les ha dicho el nombre del fallecido, nombre de los heridos ni las causas de ello. Lo que le hace temer por la vida e integridad psicofísica de su familiar.

1.5 Expediente CDHDF/II/122/GAM/10/P1138, queja remitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de febrero de 2010, en la que la peticionaria 5 manifestó que:

El 23 de febrero de 2010, unos Trabajadores Sociales del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, acudieron a la casa de su hija, para informarle que el domingo 21 de febrero del 2010, su concubino, interno H, había perdido la vida en una riña suscitada en dicho centro de reclusión, ante tal noticia y conforme a las instrucciones que les dejaron los trabajadores sociales, se trasladaron a la Agencia 21 del Ministerio Público ubicada en la delegación Gustavo AMadero, lugar donde les informaron que el cuerpo nunca estuvo en ese lugar ya que fue llevado al Servicio Médico Forense, en la colonia Doctores, por lo que al mostrarle unas fotografías pudo reconocer que se trataba de su concubino.

II. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para realizar la investigación

En atención a lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;² en el artículo 11 de su Reglamento Interno,³ así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados *Principios de París*,⁴ la CDHDF se declaró competente para conocer de la investigación, dado que del caso se desprende la presunción de violaciones a los siguientes derechos humanos:

² El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será *competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.*

³ De acuerdo con el cual: *[l]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal].*

⁴ *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París)*, que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

- **Derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad**, por actos de tortura atribuible a elementos de seguridad y custodia y al Grupo Táctico Tiburón adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- **Derecho a la vida de las personas privadas de su libertad**, por falta al deber de custodia atribuible a elementos de seguridad y custodia y al Grupo Táctico Tiburón adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- **Derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad por falta al deber de custodia** atribuible a elementos de seguridad y custodia y al Grupo Táctico Tiburón adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
- **Derecho a una adecuada protección judicial**, por el incumplimiento de las obligaciones generales de investigar, sancionar y reparar atribuible a personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; en el artículo 11 de su Reglamento Interno, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia *–ratione materiae–* ya que esta Comisión presumió violaciones a los derechos humanos a la vida y a la integridad de las personas privadas de su libertad y a la protección judicial.

En razón de la persona *–ratione personae–* debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fue atribuida a servidores públicos del Distrito Federal, pertenecientes a la Secretaría de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia.

En razón del lugar *–ratione loci–*, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Distrito Federal.

En razón de tiempo *–ratione temporis–* en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos arriba mencionados, se cometieron en 2010 fecha en la cual esta Comisión ya tenía competencia para conocer de quejas sobre violaciones de derechos humanos.

III. Procedimiento de investigación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Una vez analizados los hechos y establecida la competencia de este organismo público autónomo para investigarlos, se plantearon como hipótesis de trabajo:

a) Personal de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Norte y Grupo Táctico Tiburón cometieron actos de tortura en contra de algunas de las personas agraviadas.

b) Personal de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Norte faltó a su deber de custodia respecto de las personas privadas de su libertad, al no observar las medidas de seguridad que garantizaran la integridad física y/o vida de las personas agraviadas. Lo anterior debido a: 1) la inobservancia de las consignas del dormitorio 1; 2) la falta de revisión para la detección de objetos prohibidos y permisos de ingreso de objetos prohibidos; 3) la insuficiencia de personal a cargo del manejo y control de las personas ubicadas en el dormitorio 1; 4) el no funcionamiento de las cámaras de circuito interno de la zona 3 dormitorio 1.

c) La Fiscalía de Investigación para Servidores Públicos encargada de la investigación omitió integrar diligentemente la Averiguación Previa, al encuadrar los hechos ocurridos en el delito de abuso de autoridad, en lugar de tortura y, consecuentemente, declarar en reserva dicha Averiguación Previa al desistirse de la investigación las personas denunciadas, en lugar de continuar la investigación de oficio, lo que impidió el acceso a la justicia de las personas agraviadas.

Con la finalidad de documentar las hipótesis, se establecieron las siguientes acciones para recabar información:

Realización de entrevistas a actores implicados

Se realizaron entrevistas directas a las peticionarias, a internos agraviados, internos testigos, funcionarios del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, técnicos en seguridad y custodia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, así como funcionarios a funcionarios de la Fiscalía para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Certificaciones médicas

Personal médico de esta Comisión practicó certificaciones médicas a todos los internos agraviados, desprendiéndose que en todos los casos los internos presentaron lesiones de diversa naturaleza.

Inspección ocular

Se realizó inspección ocular en las 12 estancias (celdas) de la zona 3 del dormitorio 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el patio y áreas comunes del mismo dormitorio, siendo que todos los hallazgos se hicieron constar en material videográfico y fotográfico.

Solicitud de informes de autoridad

Se solicitaron informes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al Servicio Médico Forense del Distrito Federal, a la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Revisión de documentos oficiales

Se consultaron quejas concluidas o en trámite relacionadas con hechos similares a los documentados en los expedientes que dieron origen a la presente Recomendación.

Se consultó la averiguación previa⁵; se analizó el documento denominado “Consignas específicas que regirán en el Dormitorio 1 de seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte”; se valoró el dictamen de necropsia elaborado por el Servicio Médico Forense; se dio cuenta de los resultados de las valoraciones médicas que se les practicaron a los internos agraviados por parte de médicos ajenos a esta Comisión; se revisaron los partes informativos del personal de seguridad y custodia implicado en los hechos materia de la presente recomendación.

⁵ Por la secrecía de las investigaciones se omiten señalar los números de las averiguaciones previas.

Los hallazgos fueron sistematizados para su análisis según se aprecia en el apartado **V** de este instrumento.

IV. Evidencias⁶

IV.1 Testimonios

IV.1.1. Testimonios de los internos agraviados, así como de aquellos presenciales de los hechos.

IV.1.1.1 Testimonios de internos agraviados por acción directa de personal de seguridad y custodia.

Interno B.

Todos los internos de la zona 3 del dormitorio 1, siempre están apandados porque es un dormitorio de alta seguridad, por tal razón, sólo los días miércoles de cada semana les permiten realizar una llamada telefónica de 15 minutos, pero el día 21 de febrero del presente año, fue extraño que los custodios asignados a ese dormitorio les dejaran abiertas las puertas de todas las estancias.

Como a las 21:00 horas, se encontraba en la estancia [...], preparando su comida, en ese momento escuchó que varios internos estaban correteándose en el pasillo, él se encontraba con el *interno C*, por lo que ambos se apandaron en su estancia y cerraron la puerta con un cable de luz.

Después de la riña que tuvieron algunos de sus compañeros, como a los 15 minutos se presentaron elementos de seguridad y custodia en la zona 3 del dormitorio 1, y comenzaron a sacarlos a golpes a cada uno de ellos de sus estancias, a él lo empujaron y se cayó en un lugar donde había vidrios tirados provocándose cortaduras en las manos.

Los custodios iban bajando a todos los internos de la zona 3 al patio del dormitorio 1 y les ordenaban que se desnudaran y se hincaran, en ese momento los custodios los comenzaron a golpear en todo el cuerpo dándoles de patadas, puñetazos, palazos, toletazos, les pegaban con una varilla, les daban toques eléctricos en todo el cuerpo, los azotaban contra los tubos que dividen el comedor y el dormitorio, le aventaban agua fría, se subían sobre ellos, incluso uno de sus compañeros perdió el conocimiento por la golpiza que recibían por parte del personal de seguridad y custodia que estaban asignados al dormitorio 1, los del rondín incluso hasta del Grupo Táctico Tiburón, que eran como 60 elementos.

En el patio estuvieron aproximadamente dos y media o tres horas, lugar donde fueron golpeados y en todo momento estuvieron desnudos y recibiendo diversas clases de golpes.

Agregó que los custodios golpearon severamente al *Interno C*, quien en varias ocasiones perdió el conocimiento por la golpiza que le daban los custodios, quienes lo hacían reaccionar con toques eléctricos en todo el cuerpo hasta que en la última ocasión que ya no reaccionó, por tal razón lo presentaron en la Unidad del Servicio Médico y posteriormente fue trasladado de urgencia al Hospital General la Villa.

Finalmente, refirió que los custodios los llevaron a certificar a la Unidad del Servicio Médico a él, al Interno E, al interno I y al interno J, una vez certificados los regresaron a la zona 3 y después de unos 15 minutos, los custodios nuevamente volvieron a golpearlos con los toletes, con unas varillas de metal, a puñetazos y cachetadas, además, uno de los custodios que los golpeó les dijo que sabían que ellos habían matado a su compañero, ya que en el video aparecían ellos 5.

Interno C

El 21 de febrero de 2010, siendo las 20:30 ó 21:00 horas, se encontraba en su estancia dispuesto a dormir, su compañero (Interno B), estaba preparando unos tacos dorados, quien le preguntó si quería cenar,

⁶ La información y datos que contemplan la presente Recomendación se encuentra detallada en las constancias que conforman el expediente de queja. Por economía procesal solo se hace referencia a algunas de ellas en su contenido substancial

respondiéndole que no, por lo que se sube a su camarote, en ese momento se escucha mucho ruido en el pasillo del dormitorio, por lo que se bajó y agarró un alambre y cerró la puerta de su estancia con el mismo.

Por otro lado, señaló que es totalmente ilógico y raro que siendo el Dormitorio 1 de alta seguridad, los custodios permitieran que las puertas de las estancias estuvieran abiertas, pues los custodios tienen órdenes de la Comandancia y de la Dirección del Reclusorio, que por ningún motivo deben abrir al mismo tiempo las estancias, aclarando que en caso de que algún interno deba realizar alguna llamada telefónica o acudir a alguna diligencia, el custodio tiene la obligación de llevar al interno al lugar donde lo requieran y al término de ésta, deben regresarlo a su estancia a fin de que en caso de que otro interno requiera algo, el custodio realice el mismo procedimiento. Ese dormitorio se encuentra monitoreado las 24 horas del día, incluso hay estancias que son monitoreadas con cámaras de video (circuito cerrado de televisión), de forma permanente.

Al poner el alambre en la puerta de su estancia, le dice a su compañero (interno B) que hay problemas afuera, refiriéndose a las estancias y pasillo de la zona 3, por lo que le dijo que no se asomara; pasaron unos minutos y cuando abre la cortina de su estancia observa que hay una cantidad importante de elementos de seguridad y custodia reconociendo a los que están asignados a turno del día 21 de febrero del presente año, así como a los Comandantes y personal de seguridad de apoyo, el custodio de nombre Víctor, vio que él y el interno B estaban encerrados en su estancia, no obstante los sacó junto con el custodio de apellido Burgos, en ese momento ellos comenzaron a golpearlo con palos, bastidores anchos y varillas en diferentes partes del cuerpo, hasta que llegaron al patio del dormitorio, una vez ahí, les ordenaron se desnudaran e hincaran; ya en dicha posición nuevamente fueron severamente agredidos, le daban toques eléctricos con una máquina en diferentes partes de cuerpo, le pateaban la cabeza, se subían sobre su cuerpo, lo azotaban contra las bardas y los tubos que se encuentran en el patio, aclara que él y sus compañeros estuvieron desnudos durante dos y media o tres horas.

Por los golpes de que fue objeto por parte de personal de seguridad y custodia, perdió el conocimiento en tres ocasiones, pero los elementos de seguridad y custodia le daban toques eléctricos y lo hacían reaccionar, repitiéndose dichos actos en tres ocasiones, incluso por la golpiza que estaba recibiendo, se hizo del baño, como ya no reaccionó los custodios lo llevaron a la Unidad del Servicio Médico del Centro de Reclusión y al estarlo revisando escuchó que personal médico le dijo a los custodios que mejor se lo llevaran porque se iba a morir, en ese momento en una camilla lo sacaron de la Unidad del Servicio Médico y lo trasladaron en una camioneta al Hospital General la Villa, lugar donde le suturaron el dedo índice de la mano derecha (15 costuras), le suturaron la cabeza y le mandaron a hacer unos estudios de la misma, también le tomaran rayos x en las costillas.

Cuando lo estaban golpeando los elementos de seguridad y custodia se acercó el custodio de nombre "Víctor", quien le dijo a sus compañeros custodios y a su Comandante que él solo le iba a dar en la madre, golpeándolo en todo el cuerpo, además, dicho custodio le dijo: "ahora si chingaste a tu madre, que así como te sentías de chingoncito ahora va la mía", porque de él no se iba a burlar.

Interno D

El 21 de febrero de 2010, sin recordar la hora, se encontraba hablando por teléfono con su hermana, en ese momento escuchó ruidos y palabras altisonantes, por tal razón colgó el teléfono y se escondió en el baño de la zona 3, del dormitorio 1, posteriormente, ingresó personal de seguridad y custodia y comenzaron a bajar a golpes a sus compañeros y los llevaban al patio del dormitorio 1, una vez que los custodios bajaron a todos sus compañeros de la zona 3, fueron a buscarlo a él y al encontrarlo en el baño, porque ahí se había escondido, comenzaron a golpearlo con sus toletes, varillas de acero, patadas, puñetazos y le daban toques eléctricos en todo el cuerpo, aclaró que también lo bajaron al patio del dormitorio 1 y continuaron golpeándolo, incluso perdió el conocimiento, desconoce la cantidad de custodios pero eran demasiados, asimismo, declaró que él y sus compañeros fueron agredidos por los custodios durante dos horas y media, aclarando que todos fueron desnudados y golpeados brutalmente por los custodios.

Por otro lado, tienen permitido hablar por teléfono los días miércoles de cada semana y se le hizo extraño que personal de seguridad y custodia, hayan abierto todas las puertas de las estancias, por lo que considera que fue una omisión grave por parte del personal de seguridad, ya que el Dormitorio 1 es considerado de alta seguridad.

Interno E

Se encontraba ubicado en el dormitorio 1, zona 3, estancia [...], y el 21 de febrero del año en curso, lo sacaron para llevarlo a la Unidad del Servicio Médico a fin de que le aplicaran una inyección en razón de que está enfermo de gripa y tos, ya de regreso –el Jefe Víctor– lo metió a su estancia y le puso llave en virtud de que está en protección y no lo dejan salir.

Después de que cierran su estancia, aproximadamente unos 15 minutos comenzó a escuchar ruidos y gritos que decían “ya déjenlo que lo vamos a matar” es lo único que alcanzó a escuchar, señala que no vio casi nada ya que con motivo de que está “apandado” no tenía mucha visibilidad hacia otras estancias.

Quince minutos después empezaron los custodios a sacar a todos los internos de las estancias, en ese momento llegó el Jefe Víctor diciéndole *sátele, órale y camina hacia las escaleras*, cuando salió de su estancia alrededor de 30 custodios, entre Grupo Tiburón y rondín comenzaron a golpearlo con toletes y patadas en todo el cuerpo

Señaló que cuando lo sacaron los custodios le llamaban “*furcio*” pero el argumenta no saber porque le decían de esa manera, incluso le preguntaron si a él le decían así, contestó que no.

Le comenzaron a decir que tenía que decir la verdad de lo que había pasado y cuando él les contestó que no vio nada, le dijeron que les valía madres que él iba a decirles la verdad o él pagaría lo que había sucedido. Señala que no reconoció quien le decía eso porque todos estaban encapuchados.

Al bajarlo de la zona, lo golpearon alrededor de 20 minutos y después lo llevaron a certificar al Servicio Médico de ese Centro de Reclusión, donde duró alrededor de 20 minutos.

Posteriormente, lo regresaron de nueva cuenta al dormitorio 1, y lo pararon frente a la pared y lo comenzaron a golpear nuevamente, en esta ocasión fue personal del grupo tiburón, diciéndole que *por su pinche culpa no se habían ido a descansar y que no los iban a dejar de golpear hasta que dijeran la verdad*.

Le decían a su compañero Interno B que ya sabían que él lo había matado, ahí los tuvieron cerca de 3 horas hincados y golpeándolos.

Después de casi 3 horas de mantenerlos en esas condiciones, los regresaron a la estancia [...] zona 3, del dormitorio 1, durante casi 1 hora con sus compañeros –interno B, el interno C, el interno D y otro –; después, de ese tiempo fueron llevados a Ingreso, zona 3, estancia 3, donde los dejaron pero manifiesta que ya no los llevaron a certificar nuevamente.

Agregó que el hoy fallecido, cuidaba al interno K, quien también se dedicaba a la extorsión, y la banda de la “Juventus” tenía problemas con ellos porque ellos consideraban ser los únicos facultados para extorsionar.

Observó muy poco, ya que como el fallecido se encontraba a un lado de su estancia, vio que manoteaba para defenderse y pudo percatarse que estaba armado con una solera o con una navaja, no recuerda bien.

El interno H se quiso apandar en la celda 8, donde vive el interno K, la persona a quien protegía, pero los agresores se metieron a esa estancia y sólo escuchaba que el interno H decía *ya estuvo déjenme*.

Después de estos hechos como a los 15 o 20 minutos, entraron los elementos de Seguridad y Custodia y él bajó las cortinas de su estancia y se recostó en su camarote.

Cuando lo golpearon los custodios, ya no aguantaba más y dijo los nombres de quienes andaban en la zona.

Interno F

Siendo las 21:00 horas del día 21 de febrero de 2010, se encontraba en su estancia, en ese momento escuchó gritos y personas que corrían por el pasillo de la zona 3, por lo que pensó que se estaban peleando y optó por encerrarse para no tener problemas.

A las 23:00 horas se presentaron en su estancia elementos de seguridad y custodia, quienes comenzaron a revisar sus pertenencias pero como no encontraron nada lo sacaron a golpes pegándole en diferentes partes

del cuerpo (cabeza, brazos, piernas, espalda y tórax), dándole patadas, puñetazos, palazos, toletazos, estas agresiones fueron desde su estancia hasta el patio del Dormitorio 1, asimismo, agregó que cuando estaban en el patio del Dormitorio 1, los custodios le ordenaron a él y a sus demás compañeros, entre 12 o 15 internos que se desnudaran y que se hincaran, ya hincados los custodios del rondín y de otros dormitorios comenzaron a golpearlos brutalmente en todo el cuerpo con sus toletes, varillas, patadas, puñetazos, palazos, además, les aventaban agua fría y les daban toques eléctricos en todo el cuerpo con unas maquinitas del tamaño de un radio de comunicación, a otros de sus compañeros los azotaban contra los tubos que dividen el dormitorio del comedor, incluso unos perdían el conocimiento y era a ellos a quien los reanimaban con los toques eléctricos, agregó que dichas agresiones tardaron alrededor de dos horas y media y eran como 40 elementos de seguridad y custodia los que en todo momento los agredieron a él y a sus compañeros de la zona 3.

Interno G

El 21 de febrero de 2010, entre las 20:00 y 22:00 horas, personal de seguridad y custodia dejó abiertas las puertas de las estancias de toda la zona 3 del dormitorio 1.

Desconoce el motivo por el cual sucedió la riña. Asimismo, señaló que a las 23:00 horas, se presentaron en su estancia elementos de seguridad y custodia quienes le ordenaron saliera de su estancia para dirigirse al patio, al dirigirse a la salida y sin mediar palabra alguna, le empezaron a dar de golpes, patadas, puñetazos, palazos y toletazos en diferentes partes del cuerpo, una vez que llegó al patio del dormitorio 1, los custodios le ordenaron que se desnudara e hincara, ya hincado nuevamente fue agredido físicamente de la misma forma por el personal de seguridad y custodia; pudo observar que los custodios azotaban a algunos de sus compañeros contra los tubos que dividen el dormitorio del comedor, agregó que dichas agresiones tardaron alrededor de dos horas y media y eran como 50 elementos los que los agredieron, las agresiones se derivaron porque querían saber quiénes eran los responsables del homicidio.

Interno I

El 21 de febrero de 2010, después de la hora de visita (17:00 horas), varios internos se encontraban afuera de sus estancias, porque personal de seguridad y custodia los dejó a algunos internos echarnos una "cáscara" de fútbol. El juego de fútbol comenzó aproximadamente a las 17:30 horas y finalizó una hora después, por lo que nos encerraron a todos en las estancias. No obstante, aproximadamente a las 21:30 horas o un poco más tarde (no recuerda con exactitud) un elemento de seguridad y custodia (del que desconoce su nombre), comenzó a abrir las puertas de las estancias, lo cual se le hizo extraño. En ese momento se estaba bañando y como a los 5 o 10 minutos empezó a escuchar gritos y personas que corrían sobre el pasillo, por lo que él y su compañero cerraron la puerta de la estancia para que no se fueran a meter. Se dio cuenta que la pelea era en la estancia 5, por lo que considera que ahí comenzó el problema, pero sabe que la persona falleció en la estancia 8. Después de quince minutos llegaron aproximadamente 30 elementos de seguridad y custodia, quienes al principio comenzaron por cerrar las estancias y empezaron a revisar si alguno de ellos tenía lesiones, después los sacaron a todos de las estancias y los llevaron al patio; fue entonces cuando los empezaron a golpear con los toletes, varas metálicas, a puños y patadas, aclarando que también les dieron toques eléctricos en la espalda, piernas, brazos y genitales, con unas máquinas del tamaño de un radio de comunicación que traen los custodios.

En el patio se encontraban otros internos que ya estaban lesionados y otros custodios continuaban sacando a sus demás compañeros estancia por estancia, desde ese lugar los golpeaban y cuando llegaron a la suya, lo empezaron a golpear, no recuerda cuánto tiempo duraron los actos de agresión, pero fue bastante (aproximadamente dos o tres horas). Las agresiones que sufrió fueron por parte de varios elementos de seguridad y custodia, ya que primero lo golpearon entre 3 o 4 custodios y después otros 4 custodios y así iban pasando para golpearlos, nunca lo llevaron a certificar físicamente. Personal del Grupo Tiburón se encontraba en el patio, mismo que también los agredió, desconoce la hora, señaló que presenta dolor en el cuerpo y pulmones, ya que siente que se le va el aire; asimismo, las piernas le duelen y no puede caminar.

Salió del dormitorio aproximadamente a las 03:00 o 03:30 horas de la madrugada, y lo reubicaron al área de Ingreso. Sobre la muerte de una persona se enteró hasta que se encontró en ese lugar (Ingreso), a quien sí conocía pero no sabe su nombre, desconoce su edad, pero se veía que era ya grande.

Interno L

El día 21 de febrero del presente año, siendo aproximadamente las 21:30 horas, se encontraba en la estancia [...], zona 3 del dormitorio 1 del Reclusorio Norte, en donde vive, en ese momento se metió un interno porque la puerta estaba abierta, al parecer éste había participado en la riña pues presentaba lesiones, aclaró que no conoce su nombre pero si lo puede identificar.

A las 23:00 horas se presentaron en su estancia 2 elementos de seguridad y custodia adscritos a ese Centro, quienes le ordenaron saliera, al dirigirse al pasillo fue agredido por otros elementos de seguridad y custodia quienes lo estaban esperando y con patadas, puñetazos, toletazos, se lo llevaron hasta el patio del dormitorio, cuando estaba en ese lugar, los custodios le ordenaron que se desnudara y se hincara; ya hincado nuevamente fue golpeado en la cabeza, piernas, brazos, espalda, tórax, con sus toletes, a patadas, puñetazos, palazos, con una varilla, incluso le dieron toques eléctricos en todo el cuerpo con una maquina del tamaño de un radio portátil de comunicación, dicha golpiza tardó alrededor de dos horas y media, cesando las agresiones aproximadamente a las 02:00 horas, del día siguiente.

Fueron alrededor de 50 elementos de seguridad y custodia quienes de manera intermitente lo golpearon a él y a sus compañeros de la zona 3.

Finalmente, señaló que cuando los custodios se presentaron en la zona 3, ya había terminado la pelea entre los internos y todos estaban encerrados en sus estancias, por lo que los custodios no tenían razón para agredirlos de esa forma tan brutal, además, de que en ningún momento los confrontaron o se resistieron, sino al contrario ellos los fueron sacando de sus estancias a golpes.

Interno M

El 21 de febrero de 2010, siendo alrededor de las 21:30 horas, estaba hablando por teléfono celular en la estancia 6 del Dormitorio 1, en ese momento otro interno le informó que había una "bronca" en la estancia 2, por lo que se dirigió al lugar señalado, se percató que la puerta de esa estancia estaba abierta y en su interior se estaban peleando sus compañeros, vio que estaban agrediendo al Interno N y al Interno O, por lo que intentó separarlos y agarró a uno de los agresores de la mano, pero no se dio cuenta de que atrás de él estaba otro interno con una navaja, éste lo agredió y le causó las lesiones en la cara, por lo que soltó al que ya tenía sujetado y éste a su vez también lo agredió y le dio un piquete en el costado izquierdo de las costillas.

Una vez que terminó la pelea entre sus compañeros internos y donde él fue agredido, aproximadamente transcurrieron entre 15 y 20 minutos para que los custodios se presentaran en el lugar, al llegar éstos se percataron que se encontraba lesionado, por tal motivo lo llevaron a la Unidad del Servicio Médico de ese Centro de Reclusión, lugar donde fue valorado médicamente y como las lesiones que presentaba eran graves determinaron trasladarlo al Hospital General la Villa, sin embargo, no pudieron atenderlo, por lo que fue llevado al Hospital General Rubén Leñero, donde le suturaron las heridas de la cara y la del *costado izquierdo de las costillas*(sic).

Los agresores, pertenecen a esa zona 3, y vio que eran entre 5 y 6 personas. Respecto de los hechos sucedidos contra el Interno H no sabe bien cómo murió, ya que no sabe si sólo lo atacó una persona o fueron más.

Finalmente, aclaró que las estancias deben estar siempre cerradas pues es un dormitorio de alta seguridad, aun cuando se les permita tomar su hora de patio ésta debe de ser de manera individual y no colectiva.

Interno N

El 21 de febrero de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, fue agredido físicamente por 3 o 4 internos en el pasillo, por lo que se refugió en la estancia 2 donde se encontraba su amigo Interno O a quien también agredieron físicamente con navajas, por lo que al verse superados se defendieron con una silla y lograron que los internos agresores salieran de la estancia; una vez que se retiraron los internos observó que tenía lesiones en el brazo izquierdo y pierna derecha en la parte posterior, y su amigo Interno O presentaba lesiones en el brazo, en la mano y pierna izquierda, por tal razón personal de seguridad y custodia, los trasladó a la Unidad del Servicio Médico y aproximadamente a las 23:00 horas, fueron enviados al Hospital General la Villa para que recibiera la atención médica, una vez que se les brindó la atención médica, los regresaron al dormitorio donde fueron agredidos esto fue a las 04:00 horas, del 22 de febrero de 2010.

Interno O

Presentaba lesiones en la pierna, brazo y mano izquierda, agregando que siendo las 21:30 horas, del día 21 de febrero de 2010, se encontraba en su estancia viendo la televisión, en ese momento y sorpresivamente ingresaron a su estancia los internos E, Interno D y otro y sin mediar palabra alguna comenzaron a agredirlo con una navaja, ocasionándole las lesiones ya referidas, motivo por el cual fue trasladado al Hospital General la Villa para que le brindaran la atención médica que su estado de salud necesitaba. Una vez que recibió la atención médica los custodios lo regresaron a su estancia.

IV.1.1.2 Testimonios de internos que no fueron agredidos por otros internos o por personal de seguridad y custodia.

Interno K

No había sido agredido por internos, ni personal de seguridad y custodia, encontrándose bien de salud, sólo vio a una persona muerta en la estancia 8, y que algunos internos llevaban navajas.

Interno P

El 21 de febrero de 2010, después de las 21:20 horas, se encontraba en la estancia [...], viendo la televisión, en ese momento escuchó ruidos de internos que gritaban y corrían por el pasillo, por tal razón decidió encerrarse en su estancia y no puso atención en lo que sucedía, ya que permaneció dentro hasta que terminó la riña y llegó el personal de seguridad y custodia, quienes lo cuestionaron respecto de los actos de agresión a quienes les informó que no había visto nada, por lo que le ordenaron bajara al patio, al bajar las escaleras se cayó golpeándose la cabeza provocándose una herida por lo que fue llevado a la Unidad del Servicio Médico de ese Centro de Reclusión para su atención médica, posteriormente, lo mandaron al área de Ingreso (no recuerda la hora).

Finalmente, aclaró que los elementos de seguridad y custodia asignados al Dormitorio 1, actuaron de forma indebida pues no deben dejar las puertas de las estancias abiertas, ya que el dormitorio 1 es considerado de alta seguridad, y el día 21 de febrero del presente año, no los encerraron, por eso él se encontraba en la estancia 7.

Interno Q

Al momento en que se pelearon sus compañeros no había personal de seguridad y custodia en la zona 3 del Dormitorio 1, y una vez que concluyó la pelea como a los 20 minutos se presentaron dos elementos de seguridad y custodia y momentos después llegaron otros dos, en total eran 4.

IV.1.1.3 Testimonio de personal de seguridad y custodia del 22 de febrero de 2010.

IV.1.1.3.1 Testimonio que señala:

El dormitorio 1 es considerado de alta seguridad ya que los internos que se encuentran ubicados en el mismo son personas considerados peligrosas pues tienen antecedentes de haber privado de la vida a otras personas, extorsionar y lesionar a otros internos, por lo que consideran que ponen en riesgo la seguridad institucional. Señalando que en la zona 3 tienen una población de 22 internos.

Todas las estancias del dormitorio 1, zona 3, deben permanecer cerradas con candados permanentemente pues dicho dormitorio es considerado de alta seguridad, para ello, las llaves están depositadas en la caseta del dormitorio 1 y sólo los custodios en turno tienen acceso a las mismas, de tal forma que para abrir alguna

estancia hay que acudir a la mencionada caseta por ellas y comunicar al jefe en turno la causa por la cual se abrirá la estancia, así como el nombre del interno que saldrá.

IV.1.1.3.2 Nota Informativa de fecha 21 de febrero de 2010, firmada por el Comandante Genaro Joaquín Reynoso Vilchis, dirigida al licenciado Fidel Alonso Cevallos, entonces Director Ejecutivo de Seguridad, en la que refiere que:

Siendo las 22:15 horas del día de la fecha se suscita una riña entre varios internos de la zona 3 del dormitorio 1, por lo que se procede de inmediato a controlar a dichos internos y al efectuar una revisión corporal a los diferentes internos, así como de las estancias se encuentra tirado en el piso de la estancia 8 de dicha zona al interno H, el cual no presentaba signos vitales, asimismo se detectan con lesiones en diferentes partes del cuerpo a los internos M, N, O, los cuales son conducidos de inmediato al área médica para su atención, en donde se reciben instrucciones de trasladarlos al Hospital General La Villa para su atención.

Posteriormente al hacer las indagaciones correspondientes se logró saber por versiones de otros internos de la misma zona que dichos internos habían sido agredidos por los internos B, C, D, E y otro.

IV.1.1.3.3 Oficio RPVN/0696/10 de fecha 22 de febrero de 2010 firmado por “Los Integrantes del Rondín” y dirigido al licenciado Algimiro Díaz Marjil, entonces Encargado del despacho de la Subdirección Jurídica que señala:

Por medio de este conducto me permito informar a usted que siendo aproximadamente las 07:10 horas del día de la fecha encontrándonos de servicio en el rondín, se realizó un registro en el ducto del dormitorio 1 por los acontecimientos que se suscitaron un día anterior a la fecha encontrando a la altura de la estancia 8 dentro de un envoltorio de plástico 2 navajas de las denominadas 007, la primera marca *lion Tools* plateada y la segunda de la misma marca con cachas de madera y un pedazo de agujeta en la parte posterior y una navaja tipo muelle con una cacha de color negro y una cacha con estrellas y líneas rojas de aproximadamente 25 cm, al proseguir con el registro se encontró en un agujero otra navaja de las denominadas 007 marca *lion tools* plateada con una agujeta amarrada en la parte media, también encontrando dentro de un tubo una punta hechiza de varilla con punta de uno de sus extremos y un amarre de agujeta en la parte posterior, a la altura de la estancia 2 en el ducto se encontró un pantalón y unos tenis con manchas, al parecer hemáticas, informando de lo anterior a la superioridad quien ordenó se realizara el presente parte informativo.

IV.2 Certificaciones de lesiones –mecánica de lesiones– practicadas por personal médico de la CDHDF, atribuidas a personal de seguridad y custodia.

Lesiones del interno B

Lesiones que presentó el agraviado	Opinión médica
1. Dos excoriaciones ⁷ epidérmicas, con escasa secreción serosa de forma irregular de 1.5 x 0.7 cm y de 0.7 x 1.1 cm, en región frontal, hacia lado derecho de la línea media.	El examinado refirió que lo azotaron contra las bardas y unos tubos que dividen el dormitorio. Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:
2. Excoriación epidérmica de forma lineal, inclinada de izquierda a derecha, de 1.5 de longitud, en región	Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión. Al respecto la literatura

⁷ Lesión de la superficie de la piel u otra parte del cuerpo producida por rascado o abrasión.

<p>frontal hacia lado izquierdo de la línea media.</p> <p>3. Equimosis⁸ puntillosa de color rojo oscuro, de forma irregular de 2 x 2.5 cm en región frontal, hacia lado izquierdo de la línea media.</p> <p>7. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma irregular, de 2 cm x 0.8, en el borde superior, cara lateral izquierda del cuello.</p>	<p>médica⁹ refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. En ese caso el agraviado refirió haber sido azotado contra las bardas y unos tubos que dividen el dormitorio.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que el impacto y/o fricción del cuerpo sobre una barda u objeto sólido y duro como en este caso unos tubos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones y equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>4. Herida¹⁰ con restos hemáticos, de bordes irregulares afrontados por dos puntos de sutura, de forma inclinada de izquierda a derecha, en región occipital hacia lado izquierdo de la línea media.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varillas y palos, y que lo azotaron contra las paredes y los tubos que dividen los dormitorios.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>La lesión descrita en la columna de la izquierda es posible que haya sido causada por contusión en este caso por impacto. Al respecto la literatura médica¹¹ refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. Asimismo, refiere que las excoriaciones por impacto se producen cuando una fuerza se transmite en dirección perpendicular a la piel, aplastándola, frecuentemente sobre una prominencia ósea¹². En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas y palos, y azotado contra las bardas y tubos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un tolete, una varilla y/o un palo sí puede producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre la herida que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.</p>
<p>5. Cuatro equimosis de color rojo oscuro, de forma lineal, inclinadas de derecha a izquierda, paralelas entre sí, de 6, 3.2, 2 y 1.8 cm, respectivamente en región occipital, hacia lado derecho de la línea media.</p> <p>8. Siete equimosis lineales en región escapular derecha: dos de color rojo claro, inclinadas de derecha a izquierda con un ancho de 0.8 cm, y de 10.6 y 8.1 cm de longitud, respectivamente. Una de</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, palos y varillas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en</p>

⁸ Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

⁹ Ver página 3 del presente informe.

¹⁰ Cualquier lesión física que conlleva la rotura de la piel, habitualmente provocada por una acción o accidente y no por una enfermedad.

¹¹ Ver página 4 del presente informe.

¹² Di Maio, Vincent. Manual de Patología Forense. 1ª edición, España 2003, pág. 68.

<p>color violáceo, rectangular de 3 x 1.5 cm. Cuatro de color violáceo, en forma de “V” doble, de 3, 2.8, 2.2 y 2 cm de longitud, respectivamente.</p>	<p>la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, palos y varillas. .</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, varillas y/o palos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>6. Dos laceraciones¹³ con secreción serohemática escasa, de 1 x 0.4 cm y de 0.4 x 0.6 cm, en labio superior hacia lado izquierdo de la línea media.</p>	<p>El examinado refirió que le propinaron puñetazos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión en este caso por impacto. Al respecto la literatura médica¹⁴ refiere que la laceración es un desgarro en el tejido producido por una fuerza contundente que lo estira, aplasta, rompe o arranca. Frecuentemente ocurren sobre una prominencia ósea, como en este caso, los dientes. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado por puñetazos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión en la boca con un puño sí puede producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las laceraciones que presentó el agraviado en el labio con la mecánica de producción.</p>
<p>9. Equimosis puntillosa de color rojo claro, de forma irregular, de 10.5 x 6 cm, en región espinal lumbar (Ver fotografías 8 y DSC_9117).</p> <p>10. Nueve equimosis de color rojo claro con bordes violáceos, de forma irregular horizontal, la mayor de 35 x 10 cm, y de 1.5 x 2 cm la menor, en cara posterior, lateral y anterior derecha de tórax derecha (Ver fotografías 9, 10 y 11).</p> <p>11. Equimosis de color rojo claro y violácea en su periferia, de forma irregular, de 10.5 x 7.8 cm, en cara lateral y flanco de región abdominal. En esa región se observa excoriación epidérmica de forma lineal, discretamente inclinada de derecha a izquierda de 9 x 0.7 cm de longitud. (Ver fotografías 12, 13 y DSC_9119).</p> <p>12. Equimosis puntillosa de color rojo claro, de forma lineal, de 6.5 x 0.5 cm, en región escapular izquierda (Ver fotografías 14 y DSC_9127).</p> <p>13. Veinte equimosis de color rojo claro en región escapular izquierda: cinco de forma lineal, vertical, de 1.5 cm la mayor y 1.0 la menor; las quince</p>	<p>El examinado refirió que lo patearon y se subían sobre su cuerpo. Asimismo, que lo golpearon con patadas, puñetazos, toletes, palos y varillas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión o presión. Como se podrá observar se describen equimosis y excoriaciones. Al respecto la literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido pateado y que los agentes policiales se subieron sobre su cuerpo. Asimismo, se observaron equimosis lineales lo que sugiere que también fue golpeado por varillas, tubos y/o palos. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor menciona que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por deslizamiento de suelas de calzado o por fricción con el suelo. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo</p>

¹³ Herida desgarrada.

¹⁴ Di Maio, Vincent. Manual de Patología Forense. 1ª edición, España 2003, pág. 73.

<p>restantes son puntiformes.</p> <p>14. Seis equimosis en cara lateral izquierda de tórax: tres de forma circular, dos violáceas y la otra de color rojo claro, de 2.6, 2.1 y 1.5 cm de diámetro; y tres lineales de color rojo claro, de 1.9, 1.8 y 0.8 cm de longitud.</p> <p>19. Siete excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda en cara posterior de codo izquierdo: la mayor de forma rectangular, irregular, inclinada de derecha a izquierda, de 2.5 x 0.7 cm y puntiforme la menor.</p> <p>22. Dos excoriaciones epidérmicas de forma irregular en cara anterior, tercio medio de pierna derecha: la superior de 2.5 x 0.9 cm y la inferior de 0.6 x 1.7 cm.</p> <p>20. Equimosis de color violáceo, con aumento de volumen, de forma ovalada, vertical, de 4.5 x 6 cm en cara anterior y lateral interna, tercio distal de antebrazo izquierdo.</p> <p>21. Equimosis de color rojo claro con bordes violáceos y aumento de volumen, de forma irregular de 11 x 11 cm en cara posterior, tercio distal, de muslo derecho.</p> <p>23. Equimosis de color rojo claro y bordes violáceos, de forma rectangular, inclinada de derecha a izquierda, de 5.2 x 2.1 cm, en cara posterior, tercio medio de pierna derecha.</p> <p>24. Doce equimosis de color rojo oscuro en cara lateral interna de rodilla izquierda: la mayor de forma irregular de 3.6 x 2.6, ocho lineales inclinadas de derecha a izquierda de 3.4 cm la mayor y de 0.5 cm la menor, el resto puntiformes. Sobre esa región se observa excoriación epidérmica de forma lineal, vertical, de 0.5 x 3.2 cm de longitud.</p> <p>25. Equimosis de color violáceo, de forma rectangular irregular, de 13 x 9 cm en cara lateral externa, tercio medio de muslo izquierdo.</p>	<p>anterior, es posible concluir que una contusión y/o la presión como en este caso el agraviado refirió que los custodios se subieron sobre su cuerpo, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis y las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>15. Excoriación con costra hemática blanda, de forma lineal horizontal, de 3 cm de longitud, en cara posterior, tercio distal de antebrazo derecho.</p> <p>16. Herida de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, con bordes regulares, rosados y afrontados por tres puntos de sutura, de 2 cm de longitud en dorso de mano derecha.</p> <p>17. Herida con restos hemáticos secos, de forma lineal, inclinada de izquierda a derecha, con bordes regulares y afrontados por un punto de sutura, de 1 cm de longitud en cara posterior, falange distal de</p>	<p>El examinado refirió que lo empujaron y cayó sobre el piso en donde había vidrios.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por instrumento de borde afilado como en este caso un vidrio. En el caso que nos ocupa el agraviado refirió que lo empujaron y cayó sobre vidrios, en lo que se refiere a la excoriación es posible que el objeto hubiera tenido bordes</p>

dedo índice derecho.	romos ¹⁵ .
18. Herida de forma lineal, horizontal, con bordes regulares y afrontados por un punto de sutura, de 1 cm de longitud en cara anterior, falange media de dedo meñique derecho.	Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una caída sobre vidrios sí puede producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las heridas y la excoriación que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí corresponden a su naturaleza u origen; y sí existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones observadas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Como se expuso en el cuadro anterior, es posible inferir que las excoriaciones y equimosis que presentó en cabeza y cuello (numerales 1, 2, 3 y 7) fueron causas por contusión contra la barda; la herida de la cabeza (numeral 4) por contusión contra la barda o por golpes con toletes, tubos o varillas; las equimosis lineales que presentó en cabeza y tórax (numerales 5 y 8) por contusión con toletes, tubos o varillas; las laceraciones (numeral 6) del labio superior por puñetazo; las equimosis y excoriaciones que presentó en tórax, abdomen y extremidades (numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25) posiblemente fueron causadas cuando se encontraba tirado en el suelo y alguien se subió sobre él, además de que le propinaron patadas y golpes con tubos, varillas y toletes; las heridas y excoriación que presentó en antebrazo y mano (numerales 15, 16, 17 y 18) por instrumento de borde afilado (vidrios).

Lesiones del interno C

Lesiones	Opinión médica
1. Dos equimosis ¹⁶ de color violáceo y verde en su periferia de forma irregular: de 3.5 x 1 cm y de 2.2 x 0.6 cm en párpados superior e inferior, respectivamente.	El examinado refirió que le patearon la cabeza y lo azotaron contra las bardas y unos tubos. Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:
2. Equimosis de color verde de forma irregular, de 2 x 1 cm en región malar izquierda.	Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. En ese caso el agraviado refirió haber sido pateado en la cabeza y haber sido azotado contra las bardas y unos tubos.
5. Equimosis puntillosa de color rojo claro, de forma irregular de 4.8 x 3.1 cm, en región occipital hacia lado derecho de la línea media.	Sí existe concordancia entre la región anatómica que el agraviado refirió haber recibido patadas y ser azotado contra las bardas y tubos; existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión como en este caso por una patada o el impacto del cuerpo sobre una barda u objeto sólido y duro como en este caso unos tubos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre
6. Equimosis puntillosa de color rojo claro, de forma circular irregular de 3.5 cm de diámetro, en región occipital hacia lado izquierdo de la línea media.	
7. Equimosis de color violáceo, de 1.6 x 3.4 cm, que abarca casi la totalidad de la superficie del hélix a	

¹⁵ Di Maio, Vincent. Manual de Patología Forense. 1ª edición, España 2003, pág. 107.

¹⁶ Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

<p>antihélix de pabellón auricular izquierdo.</p> <p>8. Equimosis de color rojo claro de forma ovalada, vertical, de 1.8 x 0.3 cm, en cara posterior de pabellón auricular izquierdo.</p> <p>9. Equimosis de color rojo claro de forma irregular, de 1.3 x 2.9 cm, en región mastoidea izquierda.</p>	<p>las equimosis que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.</p>
<p>3. Herida con restos hemáticos, de bordes irregulares afrontados por puntos de sutura de 2 cm de longitud en región parietal derecha.</p> <p>4 Herida con secreción seropurulenta en moderada cantidad con bordes regulares, que afecta solo cuero cabelludo, de 1.2 cm de longitud en región occipital.</p>	<p>El examinado refirió que le patearon la cabeza, lo azotaron contra las bardas y unos tubos y que lo golpearon con tubos y varillas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión (como están suturadas no se distinguen hebras al interior de la herida). Al respecto la literatura médica refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. En ese caso el agraviado refirió haber sido pateado en la cabeza y haber sido azotado contra las bardas y unos tubos y haber sido golpeado con tubos y varillas.</p> <p>Sí existe concordancia entre la región anatómica que el agraviado refirió haber recibido patadas y ser azotado contra las bardas y tubos; existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión como en este caso una patada o con un tubo o varilla o el impacto del cuerpo sobre una barda u objeto sólido y duro como en este caso unos tubos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las heridas que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.</p>
<p>10. Excoriación¹⁷ dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma irregular, de 2 x 1.2 cm en región malar derecha.</p>	<p>El examinado refirió que lo azotaron contra las bardas y tubos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Sí existe concordancia entre la región anatómica que el agraviado refirió haber sido azotado contra las bardas y tubos; existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción del cuerpo sobre una barda y o objeto sólido y duro como en este caso unos tubos sí pueden producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones n presentó el agraviado en la región malar derecha con la mecánica de producción.</p>
<p>11. Tres equimosis de color violáceo de forma irregular</p>	<p>El examinado refirió que lo patearon y se subían sobre su</p>

¹⁷ Lesión de la superficie de la piel u otra parte del cuerpo producida por rascado o abrasión.

<p>en hemitórax derecho en su cara posterior: en región escapular de 10 x 4 cm; en región infraescapular de 9.5 x 4 cm; y en lumbar de 19 x 7.5 cm. En las lesiones antes mencionadas se observan aproximadamente 12 excoriaciones con costra hemática blanda, de forma irregular, de 0.5 x 2 cm la mayor y puntiforme la menor.</p> <p>12. Equimosis de color rojo claro, con improntas que asemejan parte de una huella de calzado, de 7 x 5.2 cm, en región lumbar derecha.</p> <p>14. Equimosis de color rojo claro y violácea en su periferia, de forma rectangular irregular, de 19 x 7 cm, en región lumbar externa derecha y cara lateral de abdomen del mismo lado.</p> <p>16. Cuatro equimosis de color violáceo, con improntas lineales, de forma irregular, en hemitórax posterior izquierdo: de 14 x 13 cm en región supraescapular y cara lateral de brazo; en escapular de 24 x 20 cm; en región infraescapular de 16 x 6 cm; y de 10 x 10.5 cm en región lumbar externa y cara lateral izquierda de abdomen. En dichas lesiones se observan 16 excoriaciones con costra hemática blanda: una de forma lineal, vertical, de 9 cm de longitud en región interescapular; otra de 1.2 x 0.8 cm en región escapular; otra lineal vertical. de 1.5 cm de longitud en región infraescapular; el resto de las excoriaciones son puntiformes.</p> <p>17. Equimosis de color rojo claro y violácea en su periferia, de forma irregular de 7.5 x 2.5 cm, en borde superior externo de región glútea izquierda.</p> <p>20. Equimosis puntillosa de color rojo oscuro, de forma irregular, de 10 x 4.5 cm en cara lateral externa y posterior, tercio proximal de brazo derecho.</p> <p>22. Equimosis de color rojo oscuro, de forma rectangular irregular de 9 x 2.4 cm, en cara lateral externa, tercio medio de brazo derecho.</p> <p>23. Equimosis de color rojo oscuro, de forma rectangular irregular de 9 x 4 cm, en cara posterior, tercio distal de brazo derecho.</p> <p>24. Equimosis de color rojo oscuro, de forma irregular, de 6.5 x 4.2 cm, en cara lateral externa, tercio proximal de brazo izquierdo.</p> <p>5. Equimosis de color violáceo de forma irregular, de 18 x 8 cm, en cara lateral externa y posterior, tercio medio de brazo izquierdo.</p> <p>29. Equimosis de color violáceo, de forma irregular, de 7 x 6 cm en cara lateral interna, tercio distal de</p>	<p>cuerpo.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión o presión. Como se podrá observar se describen equimosis y excoriaciones. Al respecto la literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido pateado y que los agentes policiales se subieron sobre su cuerpo. Si bien, no se conoce con precisión las zonas en donde le fueron propinadas las patadas al agraviado, ni las zonas en dónde se subieron sobre su cuerpo ni la posición de éste; todas las lesiones de la columna de la izquierda comparten características como la forma (bordes irregulares y puntillosos, la mayoría son violáceas y tienen forma rectangular irregular, tienen pequeñas excoriaciones en el área afectada). También se observa una lesión que semeja una huella de calzado. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por deslizamiento de suelas de calzado o elementos formes de la suelo. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión y/o la presión como en este caso el agraviado refirió que los custodios se subieron sobre su cuerpo, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis y las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
---	---

<p>muslo derecho.</p> <p>32. Equimosis de color violáceo, de forma irregular, de 9 x 8.5 cm en lateral externa, tercio proximal de muslo izquierdo. En esa lesión se observa excoriación dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma lineal, inclinada de izquierda a derecha, de 1.1 cm de longitud.</p>	
<p>13. Excoriación dermoepidérmicas con costra hemática blanda, de forma lineal, vertical de 6.5 cm de longitud, en región espinal.</p> <p>15. Tres excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda, de forma lineal: vertical, de 4 cm en región lumbar, hacia la izquierda de la línea media; y dos paralelas entre sí, inclinadas de derecha a izquierda de 2.1 y 3.1 cm de longitud, en región sacra hacia la derecha de la línea media.</p> <p>18. Seis excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda, de forma lineal, vertical: de 8.7 cm la mayor y de 0.6 cm la menor, en región glútea derecha, cuadrante superior interno.</p> <p>19. Aproximadamente quince excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda, de forma lineal, vertical; la mayor de 2.6 cm de longitud y la menor de 0.2; en cuadrante superior interno de glúteo izquierdo.</p> <p>26. Dos excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda, de forma lineal de 3 cm y de 1 cm de longitud, respectivamente en cara posterior de codo izquierdo.</p>	<p>El examinado refirió que lo azotaron en las bardas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las cinco lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por raspado con elementos de pequeñas dimensiones. En ese caso el agraviado refirió haber sido azotado en las bardas. Si bien, no se conoce con precisión las zonas en donde el agraviado sufrió el impacto en las bardas; todas las lesiones de la columna de la izquierda comparten características como ser lineales y la profundidad (dermoepidérmicas). En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado superficies irregulares de la barda. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que el impacto sobre una superficie irregular como en este caso una barda, sí puede producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>21. Dos equimosis de color rojo oscuro de forma lineal, perpendiculares entre sí, de 0.6 cm de ancho x 2.5 cm de longitud; 0.6 x 4.5 cm, respectivamente, en cara posterior, tercio proximal de brazo derecho.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con palos y varillas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con tubos y varillas. Por la forma y dimensiones de las lesiones es posible inferir que éstas pudieron haber sido causadas por contusión con un objeto de alargado y de bordes regulares. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un objeto como en este caso una varilla o un palo, sí puede producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>

<p>27. Tres heridas, lineales, horizontales, con bordes regulares, afrontados por puntos de sutura, en dedo índice derecho el cual se observa con edema¹⁸ importante: dos, de 1.8 y 1.2 cm en articulación interfalángica proximal y la tercera de 2 cm de longitud en articulación interfalángica distal.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con tubos y varillas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión (como están suturadas no se distinguen hebras al interior de la herida) pero tienen forma irregular y se observa inflamado. Al respecto la literatura médica refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con palos y varillas.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión como en este caso con un palo o varilla sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las heridas que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.</p>
<p>28. Herida que compromete únicamente piel, de forma lineal, irregular, horizontal, de 3 cm de longitud, en metacarpo, palma de mano derecha.</p>	<p>De la información que me fue proporcionada no encontré alguna que pudiera relacionarse con esta lesión.</p>
<p>30. Nueve excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda, en cara anterior de rodilla derecha: de forma irregular de 0.9 x 0.5 cm; de forma lineal horizontal de 1.2 cm de longitud; de forma lineal inclinada de derecha a izquierda de 1 cm de longitud; y el resto es de forma puntiforme.</p>	<p>El examinado refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por raspado con elementos de pequeñas dimensiones. En ese caso el agraviado refirió haber estado hincado. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado superficies irregulares del suelo. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie irregular del suelo o pequeños elementos (piedritas) sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>31. Dos excoriaciones dermoepidérmicas, con costra hemática blanda, de forma irregular, de 1.6 x 0.7 cm y de 1.1 x 0.5 cm; en cara anterior, tercio distal de pierna derecha.</p>	<p>El examinado refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones</p>

¹⁸ Acumulación anormal de líquido en el espacio intersticial de los tejidos, como en el saco pericárdico, espacio intrapleural, cavidad peritoneal, o cápsulas articulares.

	<p>descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por fricción. En ese caso el agraviado refirió haber estado hincado así mismo que lo pataron. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado superficies del suelo o por una patada. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie del suelo o una patada sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
--	--

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí corresponden a su naturaleza u origen; y sí existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Como se expuso en el cuadro anterior, es posible inferir que las equimosis que presentó en la cabeza el examinado (numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9) se produjeron por patadas y/o impactos en dicha región. Las heridas o laceraciones que se observaron en la cabeza (numerales 3 y 4) por contusión por medio de patadas, varillas o palos y/o impactos en bardas o tubos. La excoriación que presentó en la región malar (numeral 10) por fricción al momento de ser azotado contra una barda o tubos. Las equimosis y excoriaciones que presentó en tórax, abdomen, glúteo, brazos y muslos (numerales 11, 12, 14, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 29 y 32) por contusión por patadas y/o presión que ejerció el custodio al subirse en el cuerpo del examinado. Las excoriaciones lineales que presentó en tórax, región sacra, glúteos y codo izquierdo (numerales 13, 15, 18, 19 y 26) posiblemente fueron causadas durante los azotes contra las bardas. Las equimosis lineales del brazo derecho (numeral 21) fueron producidas por contusión con un palo o una varilla. Las heridas lineales en dedo índice derecho (numeral 27) por contusión con un palo o una varilla. Respecto a la herida lineal de la palma de la mano derecha (numeral 28) de la narración del examinado no se encontró información para poder establecer una relación. Las excoriaciones que presentó en rodilla y pierna derechas (numerales 30 y 31) posiblemente fueron causadas por fricción con el suelo al estar hincado mientras era golpeado en otras partes del cuerpo.

Lesiones del interno E

Lesiones	Opinión médica
1. Seis equimosis ¹⁹ de color rojo oscuro: cinco de forma irregular, de 3 x 2 cm la mayor y de 1.2 x 0.6 cm la menor; la sexta de forma lineal inclinada de derecha a izquierda de 3.8 cm de longitud, en región frontal	El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varillas y palos. Considerando la versión del agraviado, con las lesiones

¹⁹ Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

<p>derecha.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Equimosis de color rojo oscuro de forma irregular de 4 x 2.2 cm en región malar derecha. 5. Dos equimosis puntillosas de color rojo oscuro de forma irregular, en cabeza: de 2 x 1.2 cm en región occipital (Ver fotografía 4); de 1.8 x 1.5 cm en región temporal izquierda. 6. Cuatro equimosis de color rojo oscuro de forma lineal, verticales, paralelas entre sí, de 0.7 x 0.1; de 0.3 x 3.3; de 0.3 x 1; y 0.3 x 1.4 cm, respectivamente, en cara lateral izquierda del cuello. 8. Aproximadamente cincuenta equimosis de color rojo oscuro, de forma: lineal horizontal, vertical, inclinada; puntillosas; e irregulares, que abarcan un área de 35 x 20 cm en las regiones escapular, interescapular derechas; así como espinal; e infraescapular y pared posterior de la axila izquierda de tórax posterior. 10. Equimosis puntillosa de color rojo oscuro de forma irregular, de 6 x 2 cm en región lumbar derecha. 11. Equimosis puntillosa de color rojo oscuro de forma lineal, vertical, de 6 x 1.6 cm en región espinal lumbar. 12. Equimosis de color rojo oscuro, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 4 x 0.3 cm en región lumbar izquierda. 13. Área equimótica de 11.6 x 15 cm, en la que se distinguen lineal horizontales, verticales e inclinadas, así como puntilleo equimótico de color rojo oscuro, en cara lateral derecha de tórax. 14. Equimosis puntillosa de color violáceo, de forma irregular de 5.3 x 5 cm, en región lumbar externa derecha. 17. Equimosis de color violáceo con edema en sus bordes, de forma irregular de 7 x 4 cm en región glútea derecha, cuadrante inferior externo. 18. Equimosis puntillosa de color violáceo de forma irregular, de 18 x 6.5 cm en cara lateral externa, tercio proximal de brazo derecho. 19. Equimosis puntillosa de color rojo oscuro de forma irregular, de 22 x 15 cm en cara posterior tercio distal de brazo y tercio proximal del antebrazo derechos. 20. Equimosis de color rojo oscuro de forma irregular, de 2.2 x 1.4 cm cara lateral externa, tercio proximal 	<p>describas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas y palos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, varillas y/o palos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
---	---

<p>de antebrazo, derechos.</p> <p>21 Equimosis puntillosa de color rojo claro, de forma irregular de 1.4 x 0.8, en tercio distal cara anterior de antebrazo derecho, en esa región se observan tres excoriaciones puntiformes con costra hemática blanda.</p> <p>24. Equimosis de color violáceo y rojo claro en su periferia de forma irregular de 12 x 8 cm en cara lateral interna, tercio medio y distal de muslo derecho.</p> <p>25. Área equimótica con fondo rojo y aproximadamente 15 líneas violáceas inclinadas de 2 cm la menor y 6.5 cm la mayor, en cara lateral externa, tercio medio de pierna derecha.</p>	
<p>3. Excoriación²⁰ dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma irregular de 1 x 0.8 cm en puente de la nariz.</p> <p>4. Herida²¹ costra hemática blanda, de bordes irregulares, de 0.8 x 0.4 cm en región occipital.</p> <p>7. Excoriación con costra hemática blanda, de forma lineal de 0.1 x 0.3 cm inclinada de izquierda a derecha, en región mastoidea izquierda.</p> <p>9. Excoriación con costra hemática blanda, de forma circular, de 0.5 cm de diámetro en región espinal lumbar.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varillas y palos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión en este caso por impacto. Al respecto, la literatura médica refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. Asimismo, refiere que las excoriaciones por impacto se producen cuando una fuerza se transmite en dirección perpendicular a la piel, aplastándola, frecuentemente sobre una prominencia ósea²². En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas y palos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un tolete, una varilla y/o un palo sí puede producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones y la herida que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>15. Excoriación con costra hemática blanda, de forma lineal recta, inclinada de derecha a izquierda, de 4.2 cm de longitud, en región lumbar derecha.</p> <p>16. Equimosis puntillosa de color violáceo de forma irregular de 5 x 2.5 cm, en el centro de esa lesión se observa excoriación con costra hemática blanda, de forma circular, de 0.5 cm de diámetro, en pared anterior de la axila izquierda.</p> <p>22. Excoriación con costra hemática blanda, de forma</p>	<p>De la narración del agraviado no se obtuvo información para establecer una relación con las lesiones descritas.</p>

²⁰ Lesión de la superficie de la piel u otra parte del cuerpo producida por rascado o abrasión.

²¹ Cualquier lesión física que conlleva la rotura de la piel.

²² Di Maio, Vincent. Manual de Patología Forense. 1ª edición, España 2003, pág. 68.

<p>irregular, de 0.9 x 0.6 cm en cara posterior, falange proximal de dedo medio derecho.</p> <p>23. Seis excoriaciones puntiformes con costra hemática blanda, en cara posterior, tercio distal de antebrazo izquierdo.</p>	
<p>26. Equimosis de color violáceo de forma irregular de 12.8 cm x 9 cm en cara lateral interna, tercio medio de pierna derecha. En el centro de esa lesión se observa herida con costra hemática blanda de bordes irregulares de 1 x 0.8 cm.</p> <p>27. Excoriación epidérmica con fondo hiperémico²³ de forma irregular de 4 x 4 cm en cara posterior, tercio distal de pierna derecha.</p> <p>28. Equimosis de color violáceo, de forma irregular, de 4.1 x 5.2 cm en cara lateral interna, tercio proximal de pierna izquierda.</p>	<p>El examinado refirió que le propinaron patadas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. Las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. Esta lesión generalmente es producida por un golpe tangencial que cause fricción sobre la superficie de la piel, pudiendo ser con un objeto con bordes irregulares, ásperos o puntiagudos. En ese caso el agraviado refirió que lo patearon.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que los golpes por patadas, sí puede producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis y las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí corresponden a su naturaleza u origen; y sí existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Es posible inferir que las equimosis que presentó Israel Martínez Zambrano en cabeza, tórax, glúteos, miembro torácico derecho y miembro pélvico derecho (numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25) fueron producidas por contusión con toletes, varillas y palos; las excoriaciones y heridas que presentó en la nariz, región occipital, mastoidea y espinal lumbar (ver numerales 3, 4, 7 y 9) fueron producidas por contusiones, como impacto en salientes óseas; de la narración no se obtuvo información para establecer una relación con las lesiones descritas en los numerales 15, 16, 22 y 23; y, las excoriaciones y equimosis que presentó en las piernas (numerales 26, 27 y 28) es posible que fueron causadas por contusión por patadas.

Lesiones del interno F

²³ Aumento de la sangre en una parte del cuerpo, causada por un aumento del flujo sanguíneo, como en la respuesta inflamatoria, por relajación local de las arteriolas o por obstrucción del flujo de retorno de la sangre desde un área. La piel que cubre un área hiperémica habitualmente está roja y caliente.

Lesiones	Opinión médica
<p>1. Herida²⁴ con costra hemática blanda, con forma irregular, de 0.5 cm x 0.7 cm en región parietal izquierda.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varillas y palos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión (como presenta una costra no se distinguen los bordes de la herida). Al respecto la literatura médica refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie, romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones²⁵. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas y palos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un tolete, una varilla y/o un palo sí puede producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre la herida que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.</p>
<p>2. Excoriación²⁶ epidérmica lineal horizontal, de 0.7 cm de longitud en párpado superior izquierdo, en la periferia de dicha lesión se observa equimosis de color violáceo y edema²⁷ de 1.9 x 0.7 cm.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varillas, palos y con los puños.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda es posible que fueran causadas por contusión en este caso por impacto. Al respecto la literatura médica refiere que las lesiones contusas son producidas por un instrumento contundente que golpea el cuerpo o el impacto del cuerpo contra un objeto o una superficie romos y que dependiendo de diversos factores pueden producir equimosis, excoriaciones y laceraciones. Asimismo, refiere que las excoriaciones por impacto se producen cuando una fuerza se transmite en dirección perpendicular a la piel, aplastándola, frecuentemente sobre una prominencia ósea²⁸. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas, palos y puños.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un tolete, una varilla y/o un palo o un puñetazo sí puede producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre la excoriación que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.</p>

²⁴ Cualquier lesión física que conlleva la rotura de la piel, habitualmente provocada por una acción o accidente y no por una enfermedad.

²⁵ La laceración es un desgarro en el tejido producido por una fuerza contundente que lo estira, aplasta, rompe o arranca.

²⁶ Lesión de la superficie de la piel u otra parte del cuerpo producida por rascado o abrasión.

²⁷ Acumulación anormal de líquido en el espacio intersticial de los tejidos.

²⁸ Di Maio, Vincent. Manual de Patología Forense. 1ª edición, España 2003, pág. 68.

<p>3. En tórax posterior se observaron aproximadamente treinta equimosis²⁹ de color rojo oscuro: diez de ellas semejan una red de 13 x 2 cm (con rombos en su interior); nueve equimosis con forma de “vías de ferrocarril” de 11 x 2.7 cm la mayor y 6 x 1 cm la menor; el resto presentó forma irregular de 5 x 3 cm la mayor y 1.2 x 1.0 cm la menor.</p> <p>6. Equimosis de color rojo claro de forma irregular, con inflamación en sus bordes, de 8 x 1 cm; y dos excoriaciones puntiformes con costra hemática blanda en cara posterior de codo izquierdo</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varillas, palos y con los puños.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas, palos, con los puños y patadas.</p> <p>Se observan equimosis figuradas, que semejan rombos, otras vías de ferrocarril y otras ovaladas. Por lo que es posible que hayan sido producidas por objetos como varillas, tolete, palos o un fuate (en el caso de las ovaladas).</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, varillas, palos, puños y patadas, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>4. Tres excoriaciones dermoepidérmicas, con costra hemática blanda de forma irregular; la primera de 4.2 de alto x 0.5 cm de ancho; la segunda de 1 x 1.5 cm; y la tercera 1.9 x 0.8 cm, en tercio medio, cara anterior de pierna derecha</p> <p>5. Once excoriaciones puntiformes, con costra hemática blanda, en cara anterior, tercio medio de pierna izquierda</p>	<p>El examinado refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por fricción. En ese caso el agraviado refirió haber estado hincado así mismo que lo patearon. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado superficies del suelo o por una patada. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie del suelo o una patada sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí

²⁹ Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

corresponden a su naturaleza u origen; y si existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Como se expuso en el cuadro anterior, es posible inferir que las herida que presentó en la cabeza (región parietal izquierda, numeral 1) fue producida por una contusión por un tolete, varilla y/o palo; la excoriación que del párpado superior izquierdo (ver numeral 2) fue provocada por una contusión con el puño, tolete, varilla o palo; las equimosis que presentó en el tórax posterior y codo izquierdo (numeral 3 y 6) por contusión con tolete, varillas, palos, puños y/o fuetes; las excoriaciones que presentó en las piernas (numerales 4 y 5) probablemente fueron producidas al estar hincado en el suelo o por patadas.

Lesiones del interno G

Lesiones que presentó el agraviado	Opinión médica
<p>1. Dos equimosis³⁰ puntillosas de color rojo oscuro, de forma irregular: de 6 x 3.2 cm en borde inferior de región occipital; de 3.4 x 2 cm en región temporal derecha.</p> <p>2. Equimosis de color rojo oscuro, de forma rectangular irregular, de 16 x 5 cm en región escapular derecha.</p> <p>5. Equimosis puntillosa de color rojo oscuro, de forma rectangular irregular de 9 x 3 cm, en región infraescapular izquierda.</p> <p>6. Equimosis de color violáceo y rojo oscuro en su centro, de forma ovalada horizontal, de 9.5 x 3.8 cm en cara lateral derecha de abdomen.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes y palos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, palos y varillas.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, varillas y/o palos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>4. Equimosis puntillosa de color violáceo, de forma irregular, de 3 x 2 cm en región escapular izquierda.</p> <p>7. Equimosis de color verde de forma ovalada horizontal, de 2 x 1.5 cm en cara lateral derecha de tórax.</p> <p>8. Equimosis de color violáceo de forma ovalada horizontal de 1.5 x 1 cm en hipogastrio a la derecha de la línea media.</p>	<p>El examinado refirió que le propinaron puñetazos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado</p>

³⁰ Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

	<p>con puñetazos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con los puños, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>3. Equimosis de color violáceo, de forma irregular, de 8 x 6.5 cm, en región infraescapular derecha.</p> <p>9. Dos equimosis puntillosas de color rojo oscuro en brazo derecho: de 13 x 15 cm en cara lateral externa, tercio distal y de 11 x 5 cm en su cara posterior, tercio medio.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, palos, puñetazos y patadas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, palos, puñetazos y patadas, por la forma irregular de las lesiones sugiere que pudo haber sido golpeado por los distintos objetos en la misma zona. .</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, palos, patadas y puñetazos sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí corresponden a su naturaleza u origen; y sí existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones observadas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Como se expuso en el cuadro anterior, es posible inferir que las equimosis que se observó en cabeza, tórax y abdomen (numerales 1, 2, 5 y 6) fueron provocadas por contusión con toletes y/o palos; las equimosis en de tórax y abdomen (numerales 4, 7 y 8) posiblemente por puñetazos; y, las equimosis de la región infraescapular y del brazo derecho (numerales 3 y 9) por diversas contusiones con puños, patadas, toletes y palos.

Lesiones del interno L

Lesiones que presentó el agraviado	Opinión médica
------------------------------------	----------------

<p>1. Equimosis³¹ puntillosas de color rojo claro, de forma irregular de 2.6 x 1.8 cm en región parietal derecha.</p> <p>3. Nueve equimosis de color rojo oscuro, de forma lineal: cinco verticales, dos horizontales y dos inclinadas de izquierda a derecha, de 7 cm la mayor y 5 la menor, en pared posterior de la axila derecha.</p> <p>8. Equimosis puntillosa de color violáceo, de forma irregular, de 7.5 x 3 cm, en región glútea derecha, cuadrante inferior externo.</p> <p>9. Equimosis puntillosa de color violáceo y azul en su periferia, de forma irregular, de 14 x 4 cm en tercio medio, cara posterior y lateral externa de brazo derecho.</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con los puños, pies y con toletes.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado por puñetazos, patadas y toletazos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, patadas y puños, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>2. Eritema³² de forma irregular de 1.2 x 0.8 en región zigomática derecha.</p> <p>4. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma lineal inclinada de izquierda a derecha, de 13 x 2 cm en región infraescapular derecha.</p> <p>5. Tres excoriaciones epidérmicas de forma lineal, inclinadas de izquierda a derecha, de 4.8, 0.8 y 1 cm de longitud, en región lumbar externa derecha.</p> <p>6. Cinco excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda: la mayor de forma lineal, curva, de 0.4 x 2.6 cm y el resto de forma puntiforme, en región interescapular derecha.</p> <p>7. Tres excoriaciones dermoepidérmicas, lineales con costra hemática blanda, inclinadas de izquierda a derecha, de 2.5, 2 y 2.3 cm, respectivamente en región espinal lumbar.</p> <p>10. Tres excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática banda, una lineal de horizontal de 0.7 cm y dos puntiformes, en cara posterior de codo derecho.</p>	<p>El examinado refirió que lo desnudaron lo tiraron al suelo, momento en el cual le pisaban la cabeza.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por fricción. En ese caso el agraviado refirió haber estado tirado en el suelo cuando se encontraba desnudo. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado con la superficie del suelo. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie del suelo sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>11. Equimosis de color rojo oscuro, con forma de ojal, inclinado de derecha a izquierda, de 9 x 2 cm en cara lateral externa, tercio medio de brazo izquierdo.</p> <p>12. Equimosis puntillosa de color violáceo y azul en su periferia, de forma irregular, de 9.5 x 4.5 cm en tercio medio, cara posterior y lateral externa de brazo</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes y con los puños.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron</p>

³¹ Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

³² Enrojecimiento o inflamación de piel o mucosas, que se produce como consecuencia de la dilatación y congestión de los capilares superficiales.

<p>izquierdo.</p>	<p>causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes y con los puños.</p> <p>Se observan equimosis figuradas que semejan un ojal, por lo que sugiere que fueron producidas por el asa de un tolete o un fute. La equimosis puntillosa sugiere que fue ocasionada por medio de puñetazos.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un tolete o fute o puñetazos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>13. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma irregular, de 2 x 1.5 cm en cara anterior de rodilla derecha.</p>	<p>El examinado refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado, momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por fricción. En ese caso el agraviado refirió haber estado hincado, así mismo que lo patearon. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado superficies del suelo o por una patada. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie del suelo sí puede producir las lesiones descritas por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre la excoriación que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí corresponden a su naturaleza u origen; y sí existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Es posible inferir que las equimosis que presentó en las regiones parietal, axilar, glútea y brazo, todas de lado derecho (ver numerales 1, 3, 8 y 9), fueron producidas por contusión por puñetazos, patadas y/o

toletazos; el eritema y las excoriaciones que presentó en región zigomática derecha, tórax y codo derecho (numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 10) por fricción con el suelo; las equimosis del brazo izquierdo (numerales 11 y 12) por contusión con puños y las que tienen forma de ojal por un instrumento similar como un asa de fuate o tolete; y, la lesión que presenta en la rodilla derecha (numeral 13) por fricción con el suelo cuando se encontraba hincado y desnudo. En consecuencia se puede establecer que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

Lesiones del interno I

Lesiones que presentó el agraviado	Opinión médica
<p>1. Cinco excoriaciones³³ dermoepidérmicas con costra hemática blanda, de forma irregular de 0.5 x 0.2 cm la menor y de 1 x 1.1 cm la mayor, en región frontal.</p> <p>2. Dos excoriaciones dermoepidérmicas con costra hemática blanda en región nasal: de forma circular irregular de 0.8 cm de diámetro en puente y de forma lineal vertical de 2.5 cm en dorso.</p> <p>3. Equimosis³⁴ de color rojo claro, de forma lineal, inclinada de izquierda a derecha de 2.2 cm de longitud en región zigomática derecha.</p> <p>4. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma irregular, de 0.3 x 0.5 cm en hélix de oreja derecha.</p> <p>11. Diez excoriaciones con costra hemática blanda: la mayor de 1 cm x 0.8, una lineal de 1 cm de longitud y el resto puntiformes, en cara posterior, tercio medio de antebrazo izquierdo.</p>	<p>De la narración no se obtuvo información para establecer una relación con las lesiones observadas.</p>
<p>5. Aproximadamente treinta y cinco equimosis de color rojo oscuro en espalda principalmente en regiones subescapular, escapular e infraescapular bilaterales. Ocho en forma de ojal, todas con una altura similar a 1.8 cm y una longitud entre 8 y 13 cm. Tres que semejan una red con forma de rombos: dos perpendiculares entre sí y otra inclinada de izquierda a derecha de 13 x 2 cm, respectivamente. En regiones lumbar izquierda y lateral derecha de tórax se observan catorce de forma lineal de 0.5 cm la menor y de 7.5 cm la mayor. El resto de forma irregular de 6.6 x 4.5 cm la mayor y de 1.2 x 1 cm la menor.</p> <p>7. Seis equimosis de color rojo oscuro, lineales, inclinadas de izquierda a derecha, de 0.8 la menor y de 2.2 cm la mayor, en cara lateral de hombro derecho.</p> <p>8. Equimosis de color rojo oscuro, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 1 cm de ancho y 10 cm de longitud, en cara lateral externa, tercio</p>	<p>El examinado refirió que lo golpearon con toletes, varas, patadas y puñetazos.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varas, los puños y patadas.</p> <p>Se observan equimosis figuradas, que semejan rombos, otras vías de ferrocarril y otras un ojal. Por lo que es posible que hayan sido producidas por objetos como varillas, tolete, palos o un asa (de tolete o fuate, en el caso de las que semejan un ojal).</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, varas, puños y</p>

33 Lesión de la superficie de la piel u otra parte del cuerpo producida por rascado o abrasión.

34 Alteración de la coloración de una zona de la piel o mucosa producida por la extravasación de sangre en el tejido subcutáneo, como consecuencia de un traumatismo de los vasos sanguíneos subyacentes o de la fragilidad de las paredes vasculares.

<p>medio de brazo derecho.</p> <p>9. Equimosis de color rojo oscuro de forma ovalada, de 3.5 x 2 cm, en cara posterior, tercio distal de brazo derecho.</p> <p>10. Quince equimosis de color rojo oscuro, de forma lineal, inclinadas de derecha a izquierda con una longitud de 12 cm la mayor y 1 cm la menor, en tercio distal, cara lateral externa y posterior, de brazo izquierdo (Ver fotografías 17 y DSC_9187).</p> <p>13. Equimosis de color violáceo de forma rectangular irregular, de 10 x 3 cm en cara anterior, tercio medio de muslo derecho.</p> <p>15. Equimosis de color rojo claro, de forma lineal, inclinada de izquierda a derecha, de 1.2 de ancho y 9 cm de longitud en cara lateral externa, tercio medio de pierna derecha.</p>	<p>patadas, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>6. Equimosis de color rojo claro de forma irregular, de 4 x 1.8 cm en región umbilical hacia lado derecho de la línea media.</p> <p>12. Equimosis puntillosa de color rojo oscuro, de forma circular irregular, de 4.6 cm de diámetro en cara lateral interna, tercio proximal de muslo derecho.</p>	<p>El examinado refirió que le propinaron puñetazos y patadas.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por contusión. La literatura médica refiere que una equimosis se define como un área de sangrado (hemorragia) en la piel o tejido blando como resultado de una ruptura de vasos sanguíneos producida por una fuerza contundente o una presión. En ese caso el agraviado refirió haber sido golpeado con puñetazos y patadas.</p> <p>Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con los puños o patadas, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
<p>14. Tres excoriaciones dermoepidérmicas, con costra hemática blanda, de forma irregular, de 0.5 x 0.7; de 0.8 x 1 cm; y de 0.3 x 1 cm, en cara anterior de rodilla derecha.</p> <p>16. Seis excoriaciones con costra hemática blanda, la mayor de forma ovalada horizontal de 1.7 x 0.9 cm, el resto puntiformes en cara anterior de rodilla izquierda.</p>	<p>El examinado refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.</p> <p>Considerando la versión del agraviado, con las lesiones descritas, puedo concluir:</p> <p>Las lesiones descritas en la columna de la izquierda fueron causadas por fricción. En ese caso el agraviado refirió haber estado hincado así mismo que lo patearon. En lo que se refiere a las excoriaciones el mismo autor refiere que una excoriación se produce cuando la capa superficial de la piel es eliminada por raspado o destruida o separada por el contacto de la piel con una superficie rugosa, por un movimiento de deslizamiento y ocasionalmente por compresión o presión. En este caso pudieron haber sido causadas por raspado superficies del suelo o por una patada. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De</p>

	<p>todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie del suelo sí puede producir las lesiones descritas por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.</p>
--	--

Las lesiones descritas en la columna de la izquierda en su mayoría sí tienen relación con la narración del examinado; sí corresponden en tiempo al maltrato físico que el examinado dijo haber sido víctima; sí corresponden a su naturaleza u origen; y sí existe correspondencia temporal entre los traumas con las lesiones. De acuerdo a la versión del examinado se puede inferir que las lesiones presentadas no existían antes del maltrato físico que dice haber recibido y no se encuentra alguna otra patología probable que pueda ser causa de las lesiones descritas. En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

Por todo lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Es posible inferir que respecto a las excoriaciones que presentó en cabeza y antebrazo (numerales 1, 2, 3, 4 y 11) de la narración no se encontró información para establecer una relación; las lesiones que presentó en tórax, ambos brazos, y muslo y pierna derechos (numerales 5, 7, 8, 9, 10, 13 y 15) por contusiones con toletes, varas, patadas y puñetazos; las equimosis del abdomen y muslo derecho (numerales 6 y 12) por contusiones por puñetazos y/o patadas; y las excoriaciones de las rodillas (numerales 14 y 16) por fricción al momento de estar hincado en el suelo y ser golpeado. Por lo anterior, se establece que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas.

IV.2.1. Certificaciones de lesiones practicadas por personal médico de la CDHDF, atribuidas a internos del centro.

Lesiones del interno M

1. Herida con secreción serohemática escasa con bordes regulares, con múltiples puntos de sutura, con forma lineal, vertical, de 8 cm de longitud en mejilla izquierda.
2. Herida con secreción serohemática escasa, con bordes regulares, con múltiples puntos de sutura, con forma lineal irregular, de 8 cm de longitud en hemicara derecha. Inicia en surco superior de nariz derecha se dirige a punta de la nariz, y fosa, penetrando hasta mucosa; y termina en labio superior sin llegar a mucosa.
3. Equimosis de color violáceo, de forma ovalada, inclinada de izquierda a derecha, de 2.9 x 0.8 cm en párpado inferior derecho.
4. Herida con secreción serosa escasa con bordes regulares, con cuatro puntos de sutura, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 1.3 cm de longitud en cara lateral izquierda de tórax.
5. Excoriación dermoepidérmica con costra hemática blanda, de forma lineal horizontal, de 1.9 cm de longitud, en cara posterior, tercio distal de brazo derecho.

Lesiones del interno N

1. Equimosis de color violáceo, de forma irregular, de 3 x 1.2 cm en cara anterior, tercio medio de brazo izquierdo.
2. Herida con bordes regulares afrontada por puntos de sutura, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 2.2 cm de longitud, en cara anterior, tercio medio de brazo izquierdo.

3. Herida con bordes regulares afrontada por puntos de sutura, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 2. cm de longitud, en cara anterior, tercio distal de brazo izquierdo.
4. Equimosis de color violáceo, de forma irregular de 8.7 x 8 cm en cara posterior, tercio proximal de muslo derecho; en el centro de dicha lesión se observó herida lineal con bordes regulares, afrontada por puntos de sutura, inclinada de derecha a izquierda, de 2 cm de longitud.

Lesiones del interno O

1. Herida atípica con escasa secreción serosa, con bordes irregulares unidos con un punto de sutura, de forma lineal irregular inclinada de derecha a izquierda de 5.3 cm de longitud, en cara anterior, tercio distal de brazo izquierdo.
 2. Herida con costra hemática blanda, con bordes irregulares, de forma lineal irregular, vertical, de 0.7 cm de longitud, en cara anterior, tercio distal de brazo izquierdo.
 3. Herida con escasa secreción serohemática, con bordes regulares afrontados por siete puntos de sutura, de forma curva, de 8 cm de longitud, en cara lateral externa, tercio proximal de antebrazo izquierdo. Superior a esta lesión se observó equimosis de color violáceo y amarilla en su centro, de forma irregular, de 2.8 x 1.4 cm.
 4. Herida con escasa secreción serohemática, con bordes regulares, afrontados por doce puntos de sutura, de forma lineal irregular, discretamente curva en su extremo inferior; de 9.5 cm de longitud; en cara posterior, tercio medio de antebrazo izquierdo.
 5. Herida con restos hemáticos secos, con bordes regulares, afrontados por dos puntos de sutura, de forma lineal inclinada de derecha a izquierda, de 1 cm de longitud, en cara lateral interna, falange proximal de pulgar izquierdo.
 6. Herida con restos hemáticos secos, con bordes afrontados por tres puntos de sutura, de forma lineal irregular, de 1.5 cm de longitud, localizada entre región tenar e hipotenar de mano izquierda.
- Herida con bordes regulares, afrontados por dos puntos de sutura, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 1.5 cm de longitud, en cara lateral externa, tercio medio de muslo izquierdo.
7. Herida con bordes regulares, afrontados por siete puntos de sutura, de forma lineal, inclinada de derecha a izquierda, de 6.5 cm de longitud, en cara anterior, tercio distal de muslo izquierdo.

IV.3. Inspecciones Oculares

IV.3.1 Inspección ocular del 22 de febrero de 2010, realizada por personal de la CDHDF en el Dormitorio 1, escaleras, pasillo y estancias de la zona 3, en la que se verificó que:

Al ingresar al patio del dormitorio 1 se observaron manchas de sangre en el piso, en los tubos que dividen el dormitorio del comedor (reja), en los escalones para subir a la zona 3, en las paredes de la zona para ingresar a las estancias.

Una vez concluida la inspección de las áreas citadas, se realizaron entrevistas a los internos respecto de los hechos suscitados el 21 de febrero de 2010.

Observando que 11 internos presentaban lesiones en diferentes partes del cuerpo, además, la estancia 8 había una cantidad considerable de líquido hemático pues en dicho lugar privaron de la vida a un interno, respecto de las demás estancias de la zona, se encontraban limpias y ordenadas en su interior.

Terminada la entrevista a los internos que presentaban lesiones, se solicitó al Encargado de la Mesa de Derechos Humanos que los internos fueran canalizados a la Unidad del Servicio Médico para certificar su estado físico y se les proporcionara la atención médica y medicamentos que necesitaran.

IV.3.2 Inspección ocular del 22 de febrero de 2010, realizada por personal de la CDHDF en el Dormitorio 1, en la que se verificó que:

Todas las estancias de la zona 3, dormitorio 1, del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por estar destinadas para albergar a población considerada de alta peligrosidad, se encuentran cerradas con candado por fuera de la estancia.

Para proteger los candados de cada estancia, hay una caja de acero con un dispositivo que debe ser levantado para abrir, o al menos manipular dicho candado, y no hay forma alguna de que los internos lo puedan alcanzar, inclusive si se ayudaran de cualquier tipo de herramienta u objeto ya que como marco de la caja protectora del candado se encuentra en las rejas de la estancia una lámina de aproximadamente 1 metro cuadrado.

IV.3.3 Acta circunstanciada agregada para los efectos de la investigación del expediente CDHDF/II/121/IZTP/10/P6814 en la que personal de esta CDHDF da fe de haber detectado a personal de seguridad y custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Norte portando en el cinturón de lado derecho un aparato de aproximadamente 15 centímetros, de color negro, en cuyo extremo superior se observan dos “antenas” de aproximadamente una pulgada. A pregunta expresa, varios internos coincidieron en manifestar que el objeto descrito se trataba de una “pistola de descargas eléctricas”, y son utilizadas por el personal de seguridad y custodia para contenerlos o agredirlos.

IV.3.4 Acta circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2010, por medio de la cual se hace constar que la Segunda Visitadora General verificó desde la pantalla de control que se encuentra en la Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte que ese día la cámara de circuito cerrado que debía transmitir las imágenes de la zona 3 del dormitorio 1 no funcionaba, y que al constituirse en dicha zona constató que las estancias de la zona 3 del dormitorio 1 estaban abiertas y los internos deambulaban libremente.

IV.3.5 Acta circunstanciada, CDHDF, 22 de febrero de 2010

[...]De todos los testimonios que en el momento se recabaron se determina que en efecto hubo un homicidio en la zona y que otros internos fueron agredidos por los mismos internos y que posterior a ello, prácticamente todos los internos fueron agredidos físicamente por elementos de seguridad y custodia quienes los agredieron en el patio y que habían otros internos que se había llevado para el área de ingreso por que se les hizo responsables de las agresiones hacía los otros internos y que fueron severamente golpeados

IV.4 Solicitudes de Informe y de adopción de medidas precautorias

IV.4.1. Respuesta de fecha 9 de marzo y 4 de abril de 2010 –contenidas en los oficios DEJDH/SDH/2199/2010 y DEJDH/SDH/2829/2010 respectivamente–. En ellas, la entonces Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal remitió el oficio RPVN/JS/0217/2010 signado por el Jefe de los Servicios de Apoyo de Seguridad y Custodia del Reclusorio Norte en el que informa:

Siendo aproximadamente las 22:15 horas del día 21 de febrero del presente año, internos comisionados al Dormitorio 1 informaron a esa Jefatura de Seguridad que se escuchaban gritos y “azotones” de rejas en la zona 3. Al llegar al lugar se percataron de una riña entre varios internos, por lo que se solicitó apoyo, presentándose a la brevedad, y por solicitud expresa,

varios elementos de seguridad, entre ellos el Grupo Táctico Tiburón, procediendo a controlar la situación.

Al realizar la revisión exhaustiva en cada una de las estancias, se encontró que adentro de las mismas estaban los internos M, N y H y en el pasillo a los internos I, C, B, D y E, todos con sus ropas ensangrentadas y agitados, por lo que de inmediato fueron trasladados al servicio médico para su valoración.

Durante dicha revisión se encontraron diferentes objetos: punta de solera de 23 centímetros., punta de solera de 24 cm., dos puntas de alambón de 21 y 31 centímetros, respectivamente, cuatro diferentes palos de escoba con puntas ensangrentadas, tres candados forzados, un pantalón beige y un tenis ensangrentado.

Se entrevistó a la mayoría de los internos respecto a los hechos ocurridos, quienes voluntariamente proporcionaron información clara y coincidieron manifestando que los internos en comento participaron en una riña y durante el desarrollo de ésta, portaban navajas con las que se produjeron lesiones a varios internos, quienes se defendieron con palos de escoba y diversos objetos.

Asimismo, informó que:

Posterior a la riña, fueron ubicados en un área donde se salvaguardara eficazmente la integridad psicofísica conforme a la situación de cada uno.

Todos los internos involucrados en la riña del día 21 de febrero del presente año, que se registró en el Dormitorio 1 pertenecen a la zona 3.

Los internos que resultaron lesionados y tuvieron que ser trasladados inmediatamente al Hospital General la Villa, para su atención fueron los internos M, N, O y C³⁵.

Se giraron órdenes claras y precisas al personal Técnico en Seguridad comisionado en dicho dormitorio con la intención de salvaguardar la integridad psicofísica de los internos ubicados en la zona 3, y como medida precautoria a actos futuros, algunos internos fueron reubicados al área de ingreso, en virtud de que participaron en una riña donde resultaron heridos varios internos y otro perdiera la vida.

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario en su Sesión 08/2010 de fecha 24 de febrero del presente año, determinó que los internos participantes de los eventos ya mencionados fueron sancionados como se observa en dicha Sesión 08/2010: agraviados 1,2, 3 y 4 se les sancionó con 15 días sin visita y reubicados en el dormitorio de Ingreso, los agraviados 10, 11 y otro, quedaron sin sanción.

El dormitorio 1, es considerado de Alta Seguridad ya que los internos que habitan en este son internos de alta peligrosidad.

Dicho dormitorio cuenta con cuatro Elementos de Seguridad y Custodia pertenecientes a este Centro y dos elementos del Grupo Táctico Tiburón con la preparación necesaria para el control de dichos internos.

³⁵ A pesar de que del Informe de la autoridad no se desprende que también se traslado al interno C al Hospital General la Villa, se obtuvo dicha información por el testimonio del propio interno.

IV.4.2 Respuesta de fecha 4 de marzo de 2010 –contenida en el oficio DEJDH/SDH/1880/2010–. En ella, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal informa:

El Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte solicitó al Encargado de la Unidad Departamental de Seguridad de ese Centro de Reclusión, se tomaran las medidas precautorias tendientes a garantizar la integridad psicofísica de los internos (agraviados 5 y 6); derivado con ello, el primero, fue reubicado a la zona 1, estancia 5 del Dormitorio 1; en tanto el segundo fue reclasificado a la “chiquizona” del Modulo de Máxima Seguridad; aclarando que dicha reubicación no conlleva condiciones de estancia que afecten su calidad de vida, en reclusión; los presuntos agraviados manifestaron que en el lugar donde se encuentran no tienen ningún problema.

IV.4.3 Respuesta de fecha 5 de julio de 2010 –contenida en el oficio DEJDH/SDH/6286/2010–. En ella, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal remitió el oficio RPVN/JS/1040/2010 signado por el Jefe de los Servicios de Apoyo de Seguridad y Custodia del Reclusorio Norte en el que informa:

Por tratarse de un incidente que puso en riesgo la seguridad institucional, se solicitó el apoyo del Grupo Táctico Tiburón, sin percatarnos de la cantidad de elementos que venían comisionados, no quien venía a cargo de los mismos.

Se les ratificó al personal Técnico en Seguridad asignado al Dormitorio 1, se apege rigurosamente al Reglamento para los Centros de Reclusión del Distrito Federal y al Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, además de desempeñar las funciones que les han sido encomendadas bajo su mas estricta responsabilidad, aplicando las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la Seguridad Institucional.

Se dio vista al Agente del Ministerio Público por el homicidio del interno H, mas no así por las lesiones que sufrieron los internos involucrados en la riña, ya que éstas fueron provocadas por ellos mismos al momento de los hechos, los cuales fueron sesionados en Consejo Técnico.

La participación de los elementos de seguridad fue exclusivamente para controlar dicha riña, no existiendo ninguna agresión en contra de los internos, únicamente se actuó para controlar dicha situación como lo establece la ley de uso proporcionado de la fuerza, para que de este modo evitar se continuaran agrediendo entre si, razón por la cual no existe causa alguna para ser sesionados ante el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

IV.4.4 Consignas específicas que regirán el Dormitorio 1 de seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte”, signadas por el Encargado de la Unidad Departamental de Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

De acuerdo con la numeración de este manual, se destaca lo siguiente:

2. Horarios de pase de lista:

07 a 08 hrs

16 a 17 hrs

20 a 21 hrs

6. Reportar oportunamente a la superioridad correspondiente todas las deficiencias en las instalaciones generales que se lleguen a detectar.
11. El supervisor del Dormitorio 1 será responsable directo de todos los incidentes.
12. Efectuar rondines constantes en el interior de la zona, verificando el orden entre la población, manteniéndose alerta sobre comentarios y ruidos extraños que puedan poner en riesgo la seguridad de la institución.
18. El supervisor del Dormitorio 1 de seguridad solicitará a la superioridad se efectúe una revisión cada semana por el interior del módulo para evitar poner en riesgo la seguridad de la institución.

IV.4.5 Oficio DEJDH/SDH/10223/2010, remisión de documental, 26 de octubre de 2010

[...] por este conducto me permito hacer de su conocimiento, que se solicitó a los titulares de las direcciones de los reclusorios preventivos Varoniles Norte, Sur, Oriente, instruyeran al personal de Seguridad y Custodia para que se abstengan de usar cualquier objeto que cause o genere descargas eléctricas a la población interna.

IV.4.6 Oficio RPVN/ JS/ 03337/ 10, firmado por el encargado de la Unidad de Seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 15 de Marzo de 2010.

- a) [...]
- b) Los internos que resultaron lesionados y tuvieron que ser trasladados inmediatamente al Hospital General La Villa, para su atención fueron [...]
- c) Se giraron órdenes claras y precisas al personal Técnico en Seguridad comisionados en dicho dormitorio con la intención de salvaguardar la integridad psicofísica de los internos ubicados en la zona, y como medida precautoria a actos futuros algunos internos fueron reubicados al área de Ingreso en virtud de que participaron en una riña donde resultaron heridos varios internos y otros perdieron la vida.
- d) El H Consejo Técnico Interdisciplinario en su sesión 08/2010 de fecha 24 de febrero del presente determinó que los internos participantes en los eventos en mención fueron sancionados como se observa en dicha sesión [...] así como [...] quedaron sin sanción, no omito informar que su participación de los elementos en Seguridad fue únicamente para controlar dicha riña.
- e) El dormitorio UNO es considerado de Alta Seguridad ya que los internos que habitan en este son internos de alta peligrosidad.
- f) Dicho dormitorio cuenta con cuatro Elementos de Seguridad y Custodios pertenecientes a este Centro y dos Elementos del Grupo Táctico con la preparación necesaria para el control de dichos internos.

IV.4.7 Oficio RPV/N/JS/0217/2010, firmado por el jefe de los Servicios de Apoyo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 22 de febrero de 2010.

[...]

- f) Se entrevistó a la mayoría de los internos del dormitorio 1 zona 3 respecto a los hechos ocurridos, quienes voluntariamente proporcionaron información clara y

coincidieron manifestando que los internos en comento participaron en una riña y durante el desarrollo de esta portaban navajas con las que produjeron lesiones a varios internos quienes se defendieron con palos de escobas y diversos objetos.

IV.5 Revisión de documentos

IV.5.1 Mediante oficio A-180/10 del 12 de marzo de 2010, firmado por el Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, remitió el dictamen de necropsia practicada al agraviado H, y 121 fotografías relacionadas con la averiguación previa 1, la conclusión del dictamen es el siguiente:

Falleció de las alteraciones viscerales y tisulares mencionadas y causadas en los órganos interesados por las heridas producidas por instrumento punzo cortante, penetrante de tórax, las descritas en tercero, quinto, sexto, noveno, décimo, duodécimo y décimo sexto lugar, penetrantes en tórax y abdomen la descrita en séptimo lugar, penetrante de abdomen las descritas en décimo quinto, décimo octavo y décimo noveno lugar, heridas que juntas o separadas clasificamos de mortales, las descritas en segundo, cuarto, octavo, vigésimo, vigésimo primero lugar son de las lesiones que tardan en sanar más de quince días y las demás heridas por instrumento punzo cortante y demás lesiones son de las que tardan en sanar menos de quince días. (Sic)

IV.5.2 El 22 de abril de 2010, esta Comisión solicitó la colaboración de la entonces Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que los hechos de la presente queja se hicieran del conocimiento del Fiscal para Servidores Públicos de esa Procuraduría e iniciara la indagatoria correspondiente contra el personal de seguridad y custodia que estuvo de turno el 21 de febrero de 2010 en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

IV.5.3. La Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del oficio DGDH/DEA/503/1566/10-05 del 3 de mayo de 2010, comunicó que:

En relación a los hechos denunciados por este Organismo, se inició la averiguación previa 2, por el delito de abuso de autoridad. Procediendo el personal ministerial a trasladarse al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta Ciudad, en donde se procedió a recabar las comparecencias de los agraviados, los cuales se reservaron su derecho a declarar y que lo harían posteriormente, por lo que hace a los internos agraviados F y L, manifestaron que no tienen interés jurídico en continuar con la indagatoria, y por lo que hace al interno E, no fue posible recabar su comparecencia en virtud de que fue trasladado a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Por lo que dicha averiguación previa se turnaría a la Unidad de Investigación Sin Detenido de esa Fiscalía para la investigación de delitos cometidos por servidores públicos.

IV.5.4 Averiguación Previa [...] Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía para Servidores Públicos

[...] En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:08 veintiuno horas con ocho minutos, del día 20 veinte del mes de abril (4) del año 2010 [...]

Resuelve

Primero.- Téngase por iniciada la presente indagatoria como D-I.R-E-C-T-A

Segundo.- Practíquese todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos [...]

[...] Se dio inicio a la averiguación número [...] por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, procediendo el personal ministerial a trasladarse al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad en donde se procedió a recabar las comparecencias [...] manifiestan que no tienen interés jurídico en continuar con la presente indagatoria y por lo que procede al

agraviado [...] no fue posible recabar su comparecencia en virtud de que fue trasladado a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Por lo que dicha averiguación previa se turna a la Unidad de Investigación sin detenido de esta Fiscalía para la investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos para su integración y perfeccionamiento legal [...]

Oficio SJ/802/2010 [...]

[...] Por medio este medio y en atención a su diverso [...] en el cual solicita listado de custodios asignados al Dormitorio Uno el día 21 de febrero del año en curso [...]

[...] En atención a su similar sin número de fecha 20 de mayo de 2010, mediante el cual solicita a esta Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le proporcione copia debidamente certificada del listado del Grupo Táctico Tiburón que laboro el día 21 de febrero del año en curso y que ingreso al Reclusorio Norte.

[...]

Por medio de la presente y con fundamento en [...] solicito a usted, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se remita a esta unidad [...] copia a color de las impresiones fotográficas de los CC [...]

[...] oficio número DEJDH/ IJ/ 3776/2010

[...] En atención a su oficio [...] en el que se solicita “copia de impresiones fotográficas de 22 elementos de seguridad”.

Al respecto sírvase encontrar adjunto al presente, el oficio número SG/SssP/DEA/SRH/3489/2010, de fecha 30 de junio del año en curso [...] en el manifiesta que ese archivo de recursos humanos no cuenta con fotografías de las personas solicitadas.

[...] en fecha 19 de julio de 2010, el personal que actúa hace constar que se traslada al interior de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a fin de recabar la comparecencia de [...]

[...] declara [...]

Que comparece voluntariamente ante esta autoridad y que lo hace a efecto de ratificar todas y cada una de sus partes su anterior declaración rendida en fecha 30 de abril de 2010 [...]

[...] Acuerdo de propuesta de reserva

En México Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de 2010 dos mil diez, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Sin Detenido “A-4” de la Fiscalía para Servidores Públicos [...]

ACORDO

Vistas para resolver las presentes actuaciones en las que se encuentra como denunciante [...] por el delito de abuso de la autoridad previsto en [...] y en concepto de lo suscrito de los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa en que se actúa, hasta este momento son insuficientes para acreditar que se comprometió el hecho ilícito de que se trataba y que el imputado intervino en él, y resulta imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto, esto con fundamento en [...]

Resultando

Único.- La presente indagatoria tiene como antecedentes la notificación de hechos por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por los acontecimientos

suscitados el 21 veintiuno de febrero de 2010 dos mil diez, en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, dormitorio, en el que resulto un interno muerto

IV.5.5 Dictamen de criminalística realizado el 21 de febrero de 2010 por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Distrito Federal.

Consta de 121 fotografías donde se pueden observar las 34 lesiones infligidas con objeto punzo cortante que causaron la muerte al interno H.

Dictamen pericial en criminalística de campo en el que se realizó el estudio de los objetos (soleras, láminas y trozos de madera), puestos a disposición ante la autoridad investigadora por las autoridades del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

IV.5.6 El 6 de abril de 2011 se consultó la Averiguación Previa [...] que se inició con motivo del homicidio del interno H y se pudo constatar que hasta entonces no había sido determinada.

V. Motivación y Fundamentación

V.1 Motivación

V.1.1 Criterios de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH o “Corte Interamericana”) ha determinado en reiteradas ocasiones que en el estudio y determinación de la responsabilidad de la autoridad por casos de violaciones a los derechos humanos, las pruebas están sujetas a una valoración de mayor amplitud y flexibilidad. Al respecto, esa Corte ha señalado que

[L]os criterios de apreciación de la prueba ante un tribunal internacional de derechos humanos tienen la mayor amplitud, pues la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona, permite al Tribunal una mayor flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante él sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia (*Caso Loayza Tamayo*, Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 42; *Caso Castillo Páez*, Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párr. 39).³⁶

Asimismo, la Corte Interamericana también en repetidas ocasiones ha establecido que, si bien en materia de derechos humanos sigue siendo aplicable el principio general de que quien afirma tiene el deber de probar, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, la defensa de la autoridad no puede descansar en la imposibilidad de las víctimas o personas agraviadas de allegarse de las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones, ya que en este tipo de casos es común que los medios de convicción idóneos se encuentren en poder de la propia autoridad, máxime cuando se trata de pruebas que en virtud de la obligación de investigación, han estado o deberían estar en custodia del Estado. Sobre el particular, la Corte Interamericana expresamente ha señalado que:

[L]a Corte ha señalado que corresponde a la parte demandante, en principio, la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato. No obstante, ha destacado

³⁶ Corte IDH, *Caso Blake vs. Guatemala*, Fondo, Sentencia de 24 de enero de 1998, Serie C No. 36, párr. 50.

que, a diferencia del derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio.³⁷

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que en casos de gravedad extrema, tales como desapariciones forzadas, violencia sexual o tortura, es práctica inherente a las mismas el hecho de que los autores hagan todo lo posible por no dejar evidencia de las violaciones, además de que éstas se llevan a cabo, por lo general, sin la presencia de más personas, por lo que es natural que no se cuente con pruebas gráficas o documentales. Al respecto, la CoIDH ha establecido que:

En primer lugar, a la Corte le resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

Sobre este último punto, a decir, el valor probatorio de las declaraciones de la víctima, la misma Corte Interamericana ha referido que la existencia de contradicciones o divergencias sobre detalles o elementos accesorios en las declaraciones, no es un factor que en sí mismo demerite la veracidad de la prueba, y por el contrario, la consistencia de las declaraciones de la víctima en lo sustantivo debe ser adecuadamente valorada. Así, la CoIDH ha desarrollado, en casos recientes sobre tortura, el criterio en el sentido de que:

La Corte observa que los tribunales internos consideraron incoherentes entre sí los testimonios de los señores Cabrera y Montiel y por tanto les restaron valor a los mismos. Sin embargo, el Tribunal considera que las diferencias entre cada testimonio rendido por los señores Cabrera y Montiel no pueden ser consideradas como contradicciones que denotan falsedad o falta de veracidad en el testimonio. En particular, la Corte observa que, dentro de las distintas declaraciones rendidas por los señores Cabrera y Montiel, las circunstancias principales coinciden. En este sentido, lo que observa este Tribunal es que, a medida que se fueron ampliando las declaraciones, las víctimas señalaron más detalles de la alegada tortura, pero el marco general de su recuento es consistente a partir de las declaraciones realizadas el 7 de mayo de 1999 ante el juez de instancia.³⁸

En este mismo sentido, el denominado Protocolo de Estambul establece que:

“[I]os supervivientes de tortura pueden tropezar con dificultades para dar detalles concretos sobre lo sucedido y ello por diversas razones importantes entre las que figuran las siguientes: a) Factores propios de la tortura en sí misma, por ejemplo los ojos vendados, las drogas, las pérdidas de conciencia, etc.; b) Miedo a ponerse en peligro o a poner en peligro a otros; c) Falta de confianza en el clínico examinador o el intérprete; d) El impacto psicológico de la tortura y el trauma, por ejemplo la

³⁷ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párr. 166; Corte IDH, *Caso Escher y otros vs. Brasil*, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C No. 200, párr. 127; Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*, *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 23 de Noviembre de 2009, Serie C No. 209, párr. 89; Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 30 de agosto de 2010, serie C No. 215, párr. 112.

³⁸ Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 26 de noviembre de 2010, serie C No. 220, párr. 113

hiperexcitación emocional y las pérdidas de memoria consecutivas a trastornos mentales relacionados con el trauma, como depresión y trastorno de estrés postraumático; e) Pérdida neuropsiquiátrica de memoria consecutiva a golpes en la cabeza, asfixia, casi ahogamiento o privación de alimentos; f) Mecanismos compensatorios protectores, como la denegación y la evitación, y g) Sanciones culturalmente prescritas según las cuales sólo en un ambiente estrictamente confidencial puede revelarse la experiencia traumática [...]»³⁹

Tomando en cuenta lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre tortura,⁴⁰ incluyendo la de la Corte Interamericana, ha establecido que en esta materia corresponde al Estado ofrecer una explicación razonable sobre el hecho de que una persona bajo su custodia presente afectaciones a su integridad personal durante el tiempo en que permanece bajo control de la autoridad, a partir de una investigación y procesamiento diligentes y acordes al debido proceso. De tal forma, la Corte Interamericana expresamente ha declarado que existe una presunción de responsabilidad de la autoridad por las lesiones que una persona bajo su custodia presente, a menos que el propio Estado desvirtúe dicha presunción mediante las pruebas apropiadas:

[...] la Corte ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.⁴¹

Por todo lo anterior, en la presente Recomendación este Organismo valorará especialmente los testimonios de las personas agraviadas, vinculados éstos con pruebas adicionales tales como certificados médicos y peritajes en materia de mecánica de lesiones, las cuales no han sido desvirtuadas por la autoridad mediante una explicación razonable y convincente, sustentada en una investigación y procesamiento donde se hubieran presentado las pruebas apropiadas al respecto.

V.1.2 De la falta de medidas para garantizar la seguridad de los internos

Ha quedado comprobado que, el dormitorio 1 de la zona 3, es un área de alta seguridad ubicada en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.⁴² A pesar de ello, este dormitorio tan sólo cuenta con cuatro elementos de seguridad o custodios pertenecientes a este Centro y dos Elementos del Grupo Táctico Tiburón,⁴³ quienes debían salvaguardar y proteger a los 22 internos⁴⁴ que se encontraban en esa área el 21 de febrero de 2010, fecha en que ocurrieron los hechos materia de esta Recomendación.

³⁹ Naciones Unidas. Protocolo de Estambul, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 9 de agosto de 1999, párr. 142.

⁴⁰ Comité de Derechos Humanos, comunicación No. 52/1979, *Burgos v. Uruguay*, 29 de Julio de 1981, párrafo 11.3

⁴¹ Corte IDH, *Caso López Álvarez vs. Honduras*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141, párrs. 104 a 106; Corte IDH, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 18 de Septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 127; Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, Excepción Preliminar, *op cit.*, supra nota 38, párr. 134.

⁴² Véase, evidencia IV.3.2; IV.4.1; IV.4.6

⁴³ Véase, IV.4.6.

⁴⁴ Véase, evidencia IV.1.1.4.1

Ha quedado demostrado para esta Institución que, el día 21 de febrero de 2010, desde las 17:00 horas, personal de seguridad y custodia a cargo de la vigilancia del dormitorio 1, sin razón aparente y en contravención a las consignas aplicables al dormitorio 1, dejaron abiertas las puertas de la estancia, a pesar de que éstas establecen la disposición expresa de mantenerlas cerradas de forma permanente, por lo cual, los procedimientos de salida únicamente son autorizados por los técnicos de seguridad.⁴⁵ A su vez, como pudo constatar esta institución, las estancias permanecen cerradas con candados por fuera de las mismas, haciendo imposible su apertura aunque se hiciera uso de herramientas u objetos para abrirla.⁴⁶

Asimismo, queda probado que en el dormitorio 1 el pase de lista debe de realizarse 4 veces al día, debiendo efectuarse el último de estos de las 20:00 a las 21:00 horas,⁴⁷ no obstante esta inspección no arrojó ningún resultado que señalara la indicación de que se cerrara la puerta, o de denuncia de que permanecía abierta.

De las evidencias que integran el expediente ha quedado comprobado que, a las 22:15 horas del día 21 de febrero de 2010, se inició una riña de la zona 3, dormitorio 1,⁴⁸ del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en la cual participaron internos del propio reclusorio y como resultado de ésta falleció el interno H.⁴⁹ A su vez, quedó constatado por esta Comisión de Derechos Humanos que la cámara de circuito cerrado que debía transmitir las imágenes de la zona 3, no funcionaba.⁵⁰

De igual forma, se ha acreditado que, en esta riña se utilizaron navajas de las denominadas 007 marca *lion tools*, soleras, laminas y trozos de madera, palos de escoba, las cuales se utilizaron para herir y causar la muerte del interno H.⁵¹ Dichos objetos fueron detectados en una revisión posterior a que ocurrieran los hechos.

V.1.3 De los actos perpetrados en contra de los agraviados

Ha quedado comprobado que esta riña inicial dio como resultado que el Grupo Táctico Tiburón fuera llamado por la autoridad en razón de que se consideró se trataba de un incidente que ponía en riesgo la seguridad institucional⁵² y también queda asentado en la prueba IV.4.3 que el Servicio de Apoyo de Seguridad y Custodia del Reclusorio Norte no tenía certeza de la cantidad de elementos que venían de comisionados, ni quien venía a cargo de los mismos.⁵³

Como consecuencia del cotejo entre los testimonios señalados por las víctimas⁵⁴ y las lesiones médicas certificadas por esta institución queda evidenciado que, en un tiempo aproximado de 15 minutos posteriores a la riña iniciada por los reclusos, los elementos de seguridad y custodia procedieron a sacar a los internos de la zona 3 al patio del dormitorio 1, momento a partir del cual los agraviados manifiestan que las lesiones que presentaron y que fueron certificadas por esta institución fueron hechas por los mismos custodios anteriormente señalados y los elementos del Grupo Táctico Tiburón. Ha quedado constatado que las agresiones se realizaron a prácticamente todos los internos del dormitorio 1 y no únicamente a los

⁴⁵ Véase, Apartado IV.1.1.1 de la evidencia, Testimonios de internos agraviados por acción directa de personal de seguridad y custodia, testimonio de interno B, F, G, L, M, N y O

⁴⁶ Véase, evidencia IV.3.2

⁴⁷ Véase, evidencia IV.4.4.

⁴⁸ Véase, evidencia IV.1.1.4.2

⁴⁹ Véase, evidencia IV.4.1.

⁵⁰ Véase, evidencia IV.3.4

⁵¹ Véase, evidencia IV.4.1; IV.1.1.4.2; IV.1.1.4.3; IV.5.5; evidencia parte IV.1.1.1, testimonio interno N, K.

⁵² Véase, evidencia IV.4.3

⁵³ Véase, evidencia IV.4.3.

⁵⁴ Véase, evidencia, IV.1.1.1.

agraviados en la presente Recomendación. A su vez quedó probado que estos actos fueron perpetuados por un lapso de entre un periodo estimado de 2:30 a 3:00 horas continuas.⁵⁵

V.1.4 De los procedimientos penales derivados de los hechos

Ha quedado acreditado que, el día 20 de abril de 2010 se inició la Averiguación Previa 2 por el delito de abuso de autoridad, la cual se turnaría a la Unidad de Investigación sin detenido de la Fiscalía para la Investigación de Servidores Públicos. No obstante el día 22 de julio de 2010 la Averiguación Previa se determinó en reserva, en virtud de que los denunciantes manifestaron no tener interés en continuarla y en consecuencia de que “los medios de prueba aportados y valorados en la averiguación previa en que se actúa, hasta ese momento son insuficientes para acreditar que se comprometió el hecho ilícito de que se trata y el imputado intervino en él.”

De la investigación realizada por esta Institución, ha quedado probado que durante la investigación de la Indagatoria no se solicitó información sobre los hechos a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria para identificar al personal de seguridad y custodia que estuvo presente y participó en los hechos investigados. Si bien sí se solicitaron los nombres de los elementos del Grupo Táctico Tiburón, no se tomó su declaración y, aunque se solicitaron sus fotografías, la Subdirección de Sistema Penitenciario respondió que no contaba con ellas.

V.1.5 De las contradicciones en los argumentos de las autoridades

Asimismo ha quedado comprobado que existen argumentos contradictorios por parte de la autoridad para determinar quiénes fueron los internos involucrados en la riña y en la que fue herido y muerto el agraviado H, todo ello derivado de que en las distintas respuestas de la autoridad y de las evidencias recabadas por esta institución, se señalan a diferentes responsables, s decir, en la nota informativa perteneciente a la prueba IV.1.1.3.2, se señala como responsables de los hechos ocurridos a los internos B, C, D, E y otro, a su vez la respuesta de 9 de marzo y 4 de abril de 2010 perteneciente a la evidencia IV.4.1 de esta recomendación la Subsecretaria de Sistema Penitenciario señaló que los internos M, N, H, I, C, B, D y E los señalan a ellos como los responsables, esta información se contradice con los testimonios señalados por los agraviados en la sección IV.1.1.1 de esta Recomendación, en la cual de acuerdo con los propias víctimas se encontraban en sus celdas al momento de ocurrido el altercado, siendo sacados violentamente de ellas por custodios que los trasladaron al patio del dormitorio 1. Finalmente, queda probado que la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, Agencia Investigadora del MP, GAM-1, Unidad de Investigación número 2 con detenido segundo turno, a través de la indagatoria número FGAM/GAM-1/T2/00359/10-02, por el homicidio directo con arma blanca en perjuicio de H, señaló únicamente como probables responsables a los internos C, B y E.

A su vez, son contradictorias las respuestas señaladas por la autoridad en lo que respecta a la portación de pistolas de cargas eléctricas. De conformidad con la inspección realizada por esta institución y que quedó asentada en el acta circunstanciada correspondiente, se pudo observar que el personal de seguridad y custodia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte porta en el cinturón derecho una pistola de descargas eléctricas, la cual es utilizada para contenerlos o agredirlos,⁵⁶ no obstante, aún y cuando la autoridad ha negado las lesiones infringidas por las autoridades y que forman parte de los hechos materia de esta Recomendación como lo son las producidas por choques eléctricos, es de señalarse que la prohibición de usar cualquier objeto que cause o genere cargas eléctricas se estableció 9 de octubre de 2010, a través de una consigna urgente y con motivo de la investigación de la presente Recomendación.⁵⁷

⁵⁵Ibidem, testimonios B, C, D, E, F, G, I, L.

⁵⁶ Véase, evidencia IV.3.3.

⁵⁷ Véase, IV.4.5

V.1.5 De los actos de tortura perpetrados en contra de los agraviados

Entre los hechos probados que han sido valorados de conformidad con los estándares señalados en el apartado "a" de la presente Recomendación, se encuentran los relativos a las personas responsables de las lesiones cometidas en contra de los agraviados. Hechos que de conformidad con la investigación realizada por la CDHDF le son atribuibles a los custodios, al personal de seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y al Grupo Táctico Tiburón dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, toda vez, que estos coincidieron en el lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, además de encontrar sustento sus narraciones con lo establecido en otras pruebas como lo son las mecánicas de lesiones practicadas por esta Institución.

Para detallar las lesiones que sufrieron los agraviados y que coinciden en tiempo, modo y forma con las narraciones de hechos proporcionados por ellos mismos, particularizaremos los actos cometidos en perjuicio de cada uno de ellos y que le son atribuibles a los elementos de seguridad y custodia así como al Grupo Táctico Tiburón.

V.1.5.1 Agraviados

Interno B

El interno B ha manifestado que lo obligaron a salir a la fuerza de su estancia, en el patio del dormitorio 1 le ordenaron desnudarse, hincarse, fue golpeado en todo el cuerpo, fue pateado, le dieron puñetazos, palazos, toletazos, golpeado con una varilla, sufrió toques eléctricos en todo el cuerpo, azotado contra tubos, le aventaron agua fría, se subieron sobre él, posteriormente lo llevaron a certificar medicamente para continuar golpeándolo con toletes, varillas de metal, puñetazos y cachetadas, ello con la finalidad de que confesara la muerte del agraviado H.

Estos hechos narrados por la víctima han podido ser constatados por la mecánica de lesiones que se puede consultar íntegra en la parte IV.2 de la presente recomendación y en la que se ha concluido lo siguiente:

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] si existe relación entre las excoriaciones y equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] si existe relación entre la herida que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] si existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] si existe relación entre las laceraciones que presentó el agraviado en el labio con la mecánica de producción.

[...] es posible concluir que una contusión y/o la presión como en este caso el agraviado refirió que los custodios se subieron sobre su cuerpo, sí pueden producir las lesiones descritas [...] se puede aseverar que

sí existe relación entre las equimosis y las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que una caída sobre vidrios sí puede producir las lesiones descritas [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las heridas y la excoriación que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalado por el agraviado B, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, por lo cual queda probado este hecho.

Interno C

El interno señaló que al momento de ocurrido los hechos se encontraba en su celda, manifestó que el Comandante de nombre “Víctor” envió al custodio de apellido Burgos a sacarlos de su celda, en ese momento fueron golpeados con palos, bastidores anchos y varillas en diferentes partes del cuerpo. En el piso del dormitorio, le obligaron a desnudarse e hincarse, en esa posición fue nuevamente golpeado, se le dio toques eléctricos en diferentes partes de cuerpo, le patearon la cabeza, se subieron a su cuerpo, lo azotaban contra las bardas y los tubos que se encuentran en el patio. Consecuencia de ello, perdió la consciencia en tres ocasiones pero mediante los toques eléctricos lo hacían despertar, fue atendido en la Unidad del Servicio Médico y posteriormente trasladado al Hospital General la Villa, lugar en donde le suturaron el dedo índice de la mano derecha y la cabeza. Señaló que el comandante “Víctor” y un custodio manifestaron que esto era porque “de él no se iban a burlar”

Estos hechos narrados por la víctima han podido ser constatados por la mecánica de lesiones que obra en la parte IV.2 de la presente recomendación y en la que se ha concluido lo siguiente:

[...] el agraviado refirió haber sido pateado en la cabeza y haber sido azotado contra las bardas y unos tubos.

[...] existe concordancia entre la región anatómica que el agraviado refirió haber recibido patadas y ser azotado contra las bardas y tubos; existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que una contusión como en este caso por una patada o el impacto del cuerpo sobre una barda u objeto sólido y duro como en este caso unos tubos, sí pueden producir las lesiones descritas, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.

[...] refirió que le patearon la cabeza, lo azotaron contra las bardas y unos tubos y que lo golpearon con tubos y varillas.

[...] Sí existe concordancia entre la región anatómica que el agraviado refirió haber recibido patadas y ser azotado contra las bardas y tubos; existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...], es posible concluir que una contusión como en este caso una patada o con un tubo o varilla o el impacto del cuerpo sobre una barda u objeto sólido y duro como en este caso unos tubos, sí pueden producir las lesiones descritas [...] sí existe relación entre las heridas que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo azotaron contra las bardas y tubos.

[...] existe concordancia entre la región anatómica que el agraviado refirió haber sido azotado contra las bardas y tubos; existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que la fricción del cuerpo sobre una barda y objeto sólido y duro como en

este caso unos tubos sí pueden producir la lesión descrita [...] existe relación entre las excoriaciones presentadas por el agraviado en la región malar derecha con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo patearon y se subían sobre su cuerpo.

[...] refirió haber sido pateado y que los agentes policiales se subieron sobre su cuerpo [...] todas las lesiones de la columna de la izquierda comparten características como la forma [...] se observa una lesión que semeja una huella de calzado [...] pudieron haber sido causadas por deslizamiento de suelas de calzado o elementos firmes de la suelo. Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que una contusión y/o la presión como en este caso el agraviado refirió que los custodios se subieron sobre su cuerpo, sí pueden producir las lesiones descritas,

[...] sí existe relación entre las equimosis y las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] examinado refirió que lo azotaron en las bardas.

[...] refirió haber sido azotado en las bardas [...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] el impacto sobre una superficie irregular como en este caso una barda, sí puede producir las lesiones descritas [...] sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo golpearon con palos y varillas.

[...] el agraviado refirió haber sido golpeado con tubos y varillas [...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que una contusión con un objeto como en este caso una varilla o un palo, sí puede producir las lesiones descritas [...] sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo golpearon con tubos y varillas.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...], es posible concluir que una contusión como en este caso con un palo o varilla sí pueden producir las lesiones descritas [...] sí existe relación entre las heridas que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.

[...] es posible concluir que la fricción con la superficie irregular del suelo o pequeños elementos (piedritas) sí pueden producir las lesiones descritas [...] por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] la fricción con la superficie del suelo o una patada sí pueden producir las lesiones descritas [...] sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] En consecuencia se puede afirmar que hay consistencia entre la narración del examinado y las huellas de lesiones descritas [...]

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por el agraviado C, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, por lo cual queda probado este hecho.

Interno E

El interno E refirió se encontraba en el dormitorio 1, zona 3 estancia 9, porque el Jefe de nombre “Víctor” lo mantuvo aislado en su estancia y no le permitía salir, siendo obligado a salir de ese lugar por el propio jefe “Víctor”, señaló que tanto los custodios como miembros del Grupo Táctico Tiburón comenzaron a golpearlo con toletes y patadas en todo el cuerpo, así mismo, narró que los custodios lo golpeaban mientras señalaba que “tenía que decir la verdad o él pagaría lo que le había sucedido.” En su testimonio señaló haber sido golpeado por miembros del Grupo Táctico Tiburón.

[...] el agraviado refirió haber sido golpeado con toletes, varillas y palos.

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que una contusión con toletes, varillas y/o palos, sí pueden producir las lesiones descritas [...] sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo golpearon con toletes, varillas y palos.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] es posible concluir que una contusión con un tolete, una varilla y/o un palo sí puede producir la lesión descrita

[...] sí existe relación entre las excoriaciones y la herida que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que le propinaron patadas.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis y las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por el agraviado E, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, por lo cual queda probado este hecho.

Interno F

Refiere haberse encontrado en su estancia cuando se presentaron elementos de seguridad y custodia, quienes los sacaron a golpes, y le propinaron golpes en cabeza, piernas, espalda y tórax, dándole patadas, puñetazos, palazos, toletazos, le ordenaron se desnudara y se hincara, posterior a ello, lo golpearon con tubos y varillas, patadas, puñetazos y toletazos en diferentes partes del cuerpo

[...] refirió que lo golpearon con toletes, varillas y palos.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con un tolete, una varilla y/o un palo sí puede producir la lesión descrita, por lo que médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre la herida que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo golpearon con toletes, varillas, palos y con los puños.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] sí existe relación entre la excoriación que presentó el agraviado en la cabeza con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo golpearon con toletes, varillas, palos y con los puños.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por el agraviado F, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, por lo cual queda probado este hecho.

Interno G

El agraviado G señaló que a las 23:00 hrs. se presentaron en su estancia elementos de seguridad y custodia, durante el trayecto al patio dormitorio 1 lo golpearon, le dieron patadas, puñetazos, palos y toletazos, al llegar al patio lo obligaron a desnudarse e hincarse. Señaló que el motivo para golpearse era saber quién fue el culpable del homicidio.

[...] refirió que lo golpearon con toletes y palos.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que una contusión con toletes, varillas y/o palos, sí pueden producir las lesiones descritas [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que le propinaron puñetazos.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo golpearon con toletes, palos, puñetazos y patadas.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por el agraviado G, corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, por lo cual queda probado este hecho.

Interno I

Alrededor de las 21:30 hrs comenzó a escuchar gritos y personas que corrían en los pasillos, señala que un número aproximado de 30 elementos de seguridad y custodia los llevaron al patio, en donde los empezaron a golpear con toletes, varas metálicas, puños y patadas, toques eléctricos con una máquina del tamaño de una radio de comunicación que portaban los custodios, recibiendo las descargas en espalda, piernas, brazos y genitales.

[...] refirió que lo golpearon con toletes, varas, patadas y puñetazos.

Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que le propinaron puñetazos y patadas.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. De todo lo anterior, es posible concluir que la fricción con la superficie del suelo sí puede producir las lesión descritas [...] médicamente se puede aseverar que sí existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por el interno I corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, a su vez, concuerda en modo tiempo, lugar y personas señaladas como responsables con los testimonios de los internos A, B, C, E, F, G, H, por lo cual queda probado este hecho

Interno L

El interno L señaló que, a las 23:00 horas se presentaron en su estancia dos elementos de seguridad y custodia quienes le ordenaron que saliera, manifestó ser agredido en el pasillo al propinarle patadas, puñetazos, toletazos. En la estancia del dormitorio lo obligaron a desnudarse e hincarse para nuevamente ser golpeado en cabeza, piernas, brazos, espalda y tórax con palos y una varilla, además de recibir descargas eléctricas.

[...] refirió que lo golpearon con toletes, varas, patadas y puñetazos.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] se puede aseverar que sí existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que le propinaron puñetazos y patadas.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] si existe relación entre las equimosis que presentó el agraviado con la mecánica de producción.

[...] refirió que lo desnudaron y lo tuvieron hincado momento en el cual fue agredido físicamente en distintas partes del cuerpo.

[...] Existe una relación cronológica entre el momento de aparición de la lesión y el trauma producido. [...] si existe relación entre las excoriaciones que presentó el agraviado con la mecánica de producción. .

Por ello, es posible concluir que la narración de los hechos señalados por el interno L corresponde con las lesiones que presenta y que han sido certificadas por esta Institución, a su vez, concuerda en modo tiempo, lugar y personas señaladas como responsables con los testimonio de los internos A, B, C, E, G, H, I, por lo cual queda probado este hecho.

En conclusión, y partiendo de que los testimonios señalados por los agraviados encuentran sustento médico en las mecánicas de lesiones, esta Institución ha determinado como hecho probado los golpes, puñetazos, toletazos, patadas, descargas eléctricas. Asimismo, ha quedado probado que fueron obligados a desnudarse y hacer sentadillas, todo ello, realizado directamente por elementos de seguridad y custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y por miembros del Grupo Táctico Tiburón.

V.2 Fundamentación (subsunción de los hechos al derecho)

V.2.1 Derechos Humanos

Estos derechos están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de desarrollados en leyes reglamentarias y en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y conforman la ley suprema que debe ser el eje rector de los actos de autoridad.

V.2.2 Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. En este sentido, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse a la

luz de la Constitución y de los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De conformidad con criterios establecidos por cortes internacionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen un carácter especial, es decir, se diferencian de todos los demás tratados multilaterales en relación con su contenido y obligaciones.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que este tipo de tratados, a diferencia de los demás, “no son [...] concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes”.⁵⁸

Asimismo, esa Corte ha señalado que dichos tratados “están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano.”⁵⁹

Tomando en cuenta la naturaleza, contenido, objeto y fin de los tratados internacionales sobre derechos humanos, es posible establecer que mediante éstos, los Estados reconocen derechos y libertades de las personas, por lo que sus disposiciones son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, ya sea federales o locales, y no requieren de su implementación mediante legislación para considerarlos aplicables.

Por todo lo expuesto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos resulta de gran importancia para la interpretación en su conjunto de todos los derechos que esta Comisión ha determinado como violados en la presente Recomendación.

V.2.3 Del régimen de derechos aplicables a personas privadas de su libertad

Los *Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos* señalan que, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho de estar al interior de un Reclusorio, todas las personas privadas de su libertad seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁶⁰ protegidos por los tratados internacionales.

En este contexto, ningún acto en contra de sus derechos humanos puede ser justificado en razón de su condición de reclusión.

Asimismo, debemos recordar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los medios para lograr la reinserción social de las personas sancionadas con penas privativas de la libertad debe organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.⁶¹

V.2.4 Respeto del derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad con relación a la prohibición absoluta del empleo de la tortura

⁵⁸ Corte IDH. *El Efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 2, párr. 29.

⁵⁹ Corte IDH. *"Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 24.

⁶⁰ Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 45/111, principio 5.

⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 18

La violación a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado y abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. En ese sentido, todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana⁶².

Los artículos 19, 20, apartado B, fracción II y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíben los malos tratos en las prisiones, los actos de tortura y cualquier pena inusitada o trascendental.

Asimismo, la prohibición de la tortura es una norma absoluta e imperativa del Derecho internacional consuetudinario. Los Estados están obligados a adoptar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que sean necesarias y eficaces para reforzar la prohibición de la tortura, prevenirla y sancionarla⁶³.

Se consideran actos de tortura, aquellos que funcionarios públicos u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con fines de investigación criminal, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Se entiende también como tortura, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica⁶⁴.

Tratándose de las personas privadas de su libertad, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos considera que éstas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por lo que subraya la obligación de que toda persona privada de la libertad "será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".⁶⁵ De conformidad con esta obligación fundamental y de aplicación universal, y con los artículos 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las personas en estado de reclusión gozan de las mismas garantías que prohíben ser sujetas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier acto que atente en contra de su integridad personal⁶⁶.

Conclusiones de la CDHDF respecto del derecho a la integridad personal de las personas privadas de su libertad con relación a la prohibición absoluta del empleo de la tortura

Elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón cometieron actos de tortura en contra de los internos adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, consistentes en sacarlos de sus celdas a punta de golpes, patadas, puñetazos, palazos, toletazos, golpes con varilla, y concentrarlos en el patio del dormitorio 1, donde los obligaron a desnudarse e hincarse, les aventaron

⁶² Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, op cit., Supra nota 38, párrafo 133; *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párrafo. 57, y *Caso Del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de agosto de 2008 Serie C No. 181, párrafo 76.

⁶³ Comité contra la Tortura, Observación General 2, párrafos 1 y 2.

⁶⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 1; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 2; Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 3.

⁶⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier detención o prisión, op cit., principio 1 y Comité de Derechos Humanos, Observación General 21 "Trato humano de las personas privadas de la libertad, 44 período de sesiones, 10 de abril de 1992, párrafo 3.

⁶⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, op. cit., párrafos 3 y 4.

agua fría, los azotaron contra las bardas y tubos del dormitorio y continuaron golpeándolos por un lapso de entre 2 horas 30 minutos y 3 horas. Asimismo, a aquellos internos que perdieron el conocimiento debido a los golpes recibidos, los hicieron volver en sí, a base de toques eléctricos que les propinaron con aparatos en forma de radios de comunicación con dos antenas.

Con motivo de las lesiones recibidas, algunos de los internos fueron enviados a la Unidad del Servicio Médico del Reclusorio para su atención. Algunos de ellos, una vez atendidos y certificados fueron enviados de vuelta a sus celdas, en donde fueron nuevamente golpeados por los elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón. Otros, en virtud de la gravedad de las lesiones que presentaron, tuvieron que ser trasladados a distintos hospitales para ser atendidos.

La evidencia con la que cuenta esta Comisión deja claro que los golpes y lesiones que los elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón causaron a los internos adscritos al dormitorio 1, zona 3, tuvieron como objeto obtener información y castigar a los internos responsables de la muerte del interno H y que habían participado en la riña.

Por ello, esta CDHDF considera que los hechos materia de la presente Recomendación actualiza los elementos de la tortura, conforme a lo establecido por los artículos 1° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, es decir, acreditan actos intencionales que infligen a las personas sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio o como castigo personal.

Por lo tanto, concluye que los internos adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo fueron objeto de actos de tortura por parte de los elementos de guardia y custodia y del Grupo Táctico Tiburón, violando con ello su derecho a la integridad personal, actos que bajo ningún fin o circunstancia pueden ser justificados.

V.25 Respeto del derecho a la vida y de la integridad personal de las personas privadas de su libertad, con relación al deber de custodia de la autoridad

El Estado y en particular el personal encargado de las cárceles tienen la obligación de custodia y protección de los reclusos, en especial de la observancia de los derechos a la vida y a la integridad personal,⁶⁷ partiendo del estado de especial vulnerabilidad⁶⁸ y subordinación en el que se encuentran las personas al interior de los centros de reclusión.

En otras oportunidades esta Comisión se ha pronunciado respecto del deber de custodia de las autoridades penitenciarias que las hace responsables de que las personas privadas de la libertad cumplan su reclusión con dignidad y de forma segura, toda vez que el deber de protección y el deber de custodia cubren con un aspecto fundamental de la vida en reclusión: el principio de prevención, que implica que la autoridad penitenciaria debe hacer todo lo que sus atribuciones le exigen para evitar que la privación de la libertad exponga a las y los internos a otros riesgos.⁶⁹

En este sentido, los artículos 4 y 5 de la Convención Americana establecen, respectivamente, el derecho de “toda persona a que se respete su vida”⁷⁰ y el derecho de “[T]oda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral,”⁷¹ no siendo sujeto el goce de estos derechos a las restricciones propias

⁶⁷ Corte IDH, *Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrafo 273.

⁶⁸ Observación general no 21, Comité de Derechos Humanos, op. cit.

⁶⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 04/2010.

⁷⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4.

⁷¹ *Idem.*, artículo 5.

de las condiciones de privación de la libertad. Estos derechos no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva),⁷² entre las cuales se encuentra la de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de esos derechos inalienables, y en particular, el deber de impedir que sus agentes u otras personas atenten contra los mismos.⁷³ Esta protección activa de los derechos por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas.⁷⁴

En ese sentido, quien se encuentre detenido “tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal.”⁷⁵ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia. Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia y la forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél [...]⁷⁶

Es así como la supervisión sistemática de las reglas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones relativas a la custodia y al trato de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, constituyen un medio eficaz de prevenir los casos de tortura y de malos tratos.⁷⁷

Conclusiones de la CDHDF respecto del derecho a la vida y de la integridad personal de las personas privadas de su libertad, con relación al deber de custodia de la autoridad

Los elementos de seguridad y custodia y los miembros del Grupo Táctico Tiburón adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte violaron el derecho a la vida del interno H y a la integridad personal de los demás internos ubicados en dicho lugar, por falta a su deber de custodia.

Lo anterior debido, en primer lugar, a que el dormitorio 1, a pesar de ser una zona de alta seguridad, tan sólo tiene adscritos a 4 elementos de seguridad y custodia y dos miembros del Grupo Táctico Tiburón para salvaguardar y proteger a los 22 internos que allí se encuentran ubicados. La insuficiencia de personal de seguridad queda comprobada con los hechos materia de esta Recomendación, pues de ellos se desprende que dichos elementos de seguridad tuvieron que solicitar ayuda al Grupo Táctico Tiburón para hacer frente y aplacar la riña que se suscitó el 21 de febrero de 2010 que comprometía la seguridad de dicho centro de

⁷² Corte IDH. *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrafo. 158; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párrafo. 129; *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109 párrafo 153; *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101 163, párrafo 153.

⁷³ Corte IDH. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párrafo. 125; *Caso Baldeón García, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147 párrafo 83; *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párra. 151; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrafo. 120; *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párrafo. 65; *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs Paraguay*, op. cit., párrafo. 156; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, op. cit., párrafo. 128; *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, op. cit., párrafo. 153; *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, op. cit., párrafo. 152; *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párrafo. 110; *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de Septiembre de 1997. Serie C No. 32, párrafo. 144.

⁷⁴ *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, op. cit., párrafo 120. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párrafo. 232; *Caso Huilca Tecse vs. Perú*, op. cit. párrafo 66 y *Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay*, op. cit., párr. 129.

⁷⁵ *Caso Cantoral Benavides*, Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párrafo 87; *Caso Durand y Ugarte*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párrafo. 78; y *Caso Castillo Petrucci y otros*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párrafo 195; *Caso Bulacio contra Argentina*. Op. cit., supra nota 41, párrafo 126.

⁷⁶ *Caso Bulacio vs. Argentina*, idem. y TEDH. *Iwanczuk v. Poland* (App. 25196/94). Sentencia del 15 de noviembre de 2001, párrafo. 53.

⁷⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación General 20, párrafo 11.

reclusión, alrededor de las 22:15 horas y que trajo como resultado que el interno H perdiera la vida y que los internos fueran lesionados.

En segundo lugar, los elementos de seguridad y custodia adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte faltaron a su deber de custodia, toda vez que el día de los hechos, inexplicablemente y a extrañeza de los propios internos, dejaron abiertas las puertas de las estancias desde las 17:00 horas, contrario a lo establecido en las consignas del lugar que, por tratarse de una zona de alta seguridad, ordenan mantener cerradas las estancias permanentemente. El personal que realizó el último pase de lista que, según lo marcan las consignas de lugar, debe realizarse entre las 20:00 y 21:00 horas, tampoco reportó el hecho de que las estancias se encontraban abiertas.

De igual forma, esta Comisión considera que el deber de custodia no fue observado, en tanto que en la riña que se suscitó esa noche, se utilizaron navajas de las denominadas 007 marca *lion tools*, soleras, láminas y trozos de madera, palos de escoba que hirieron y le causaron la muerte al interno H. Objetos cuyo ingreso está prohibido precisamente para evitar se ponga en peligro la integridad física de los internos cuyo estándar de verificación debiera ser mayor tratándose de una zona de alta seguridad como lo es el dormitorio 1, zona 3 de dicho centro de reclusión. Finalmente, quedó comprobado que las cámaras de circuito cerrado que deben transmitir las imágenes del dormitorio uno zona 3 no funcionaron esa noche.

El conjunto de todas estas circunstancias provocó que en medio de la riña suscitada, el interno H perdiera la vida y algunos internos resultaran heridos. Esta CDHDF considera que de haber observado las consignas del lugar, los elementos de seguridad y custodia hubieran podido evitar que la riña se suscitara y, por ende, que el interno H perdiera la vida y los demás internos sufrieran ataques a su integridad personal. Por lo tanto, los elementos de seguridad y custodia adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte violaron el derecho a la vida del interno H y el derecho a la integridad personal de los demás internos, por falta a su deber de custodia.

V.26 Respecto de la obligación de investigar y sancionar a los responsables de actos de tortura como garantía de los derechos a la integridad personal, al debido proceso y a la protección judicial.

El artículo 1° constitucional recoge las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, previstas en el artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Asimismo establece las obligaciones de prevenir las violaciones de derechos humanos, de investigar y sancionar a las personas responsables de su violación y de reparar a las víctimas. Por su parte, los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establecen la obligación de las autoridades de prevenir, investigar de oficio, inmediatamente y de forma imparcial cualquier acto de tortura y sancionar a las personas que resulten responsables.

En ese sentido, cuando las autoridades del Estado u otras personas que actúan a título oficial o al amparo de la ley tienen conocimiento o motivos fundados para creer que se han perpetrado actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar a los responsables, el Estado es responsable por consentir o tolerar esos actos inaceptables.⁷⁸

Así, se considera que la negligencia de las autoridades del Estado a la hora de intervenir para poner fin a esos actos, sancionar a los autores y ofrecer reparación a las víctimas de la tortura facilita y hace posible que esos actos se sigan cometiendo impunemente, por lo que la indiferencia o inacción del Estado constituye una forma de incitación y/o de autorización de hecho⁷⁹.

⁷⁸ Comité contra la Tortura, *op. cit.*, párrafo 18.

⁷⁹ *Idem.*

Por lo tanto, la obligación de garantizar los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁸⁰.

Particularmente tratándose del derecho a la integridad personal, la obligación de garantizarlo implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁸¹ En ese sentido, si existen indicios de tortura, las autoridades del Estado deben iniciar de oficio y sin dilación alguna una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar el origen y la naturaleza de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento.⁸² Para ello resulta indispensable que las autoridades actúen diligentemente y tomando en cuenta que las víctimas de tortura suelen abstenerse de denunciar los hechos por temor⁸³.

Finalmente, del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.⁸⁴ Lo anterior, en aras del respeto al debido proceso y una protección judicial efectiva, prevista en el artículo 25 de dicho tratado internacional.

Conclusiones de la CDHDF respecto de la obligación de investigar y sancionar a los responsables de actos de tortura como garantía de los derechos a la integridad personal y a la protección judicial.

Los elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón cometieron actos de tortura en contra de los internos ubicados en el dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte. No obstante lo anterior, la Averiguación Previa que se inició con motivo de estos hechos se integró y fue investigada por la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos por el delito de abuso de autoridad y actualmente se encuentra en reserva, debido a que los denunciante originales manifestaron no tener interés en continuarla.

Con lo anterior, la autoridad investigadora incumplió con su obligación de investigar y sancionar a los responsables de estos actos para garantizar los derechos a la integridad personal y la protección judicial de los internos que sufrieron estos actos. Ello debido, en primer lugar, a que la investigación fue integrada por el delito de abuso de autoridad, a pesar de que existían sólidos indicios de que las lesiones presentadas por los denunciante se derivaban de actos de tortura.

Ahora bien, al investigar la probable responsabilidad de los elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón por el delito de abuso de autoridad, la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos puso en peligro la continuación de la investigación, pues se corría el riesgo de que los denunciante originales, por temor fundado a sufrir afectaciones a su integridad personal por parte de los elementos de seguridad y custodia adscritos al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se desistieran de su

⁸⁰Caso *Ximenes Lopes vs. Brasil*, op. cit., párrafo 147; Caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaya*, op. cit., párrafo. 167 y Caso *de la Masacre de Pueblo Bello*, op.cit., párrafo 142.

⁸¹Caso *Ximenes Lopes vs. Brasil*, op.cit., párrafo. 147; Caso *Bayarri vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párrafo. 88, Caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo. 246 y Caso *Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel*, op.cit., párrafo 126.

⁸²Caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párrafo 54; Caso *Bayarri vs. Argentina*, op.cit., párrafo. 92; Caso *Bueno Alves vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164, párrafo. 88 y Caso *Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel*, op. cit., párrafo135.

⁸³*Protocolo de Estambul*, op. ci., supra nota 39, párrafo. 76 y Caso *Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel*, párrafo135

⁸⁴Caso *Fernández Ortega y otros. vs. México*, op.cit. supra nota 37, párrafo. 192; Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párrafo. 176 y Caso *Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel*, op.cit, párrafo 192.

denuncia, lo cual finalmente sucedió y provocó la reserva de dicha Averiguación Previa, suspendiéndose así la investigación y haciendo imposible la sanción de los responsables.

Si en cambio, la Averiguación Previa se hubiese integrado por el delito de tortura como los sólidos indicios lo sugerían, el previsible desistimiento de los denunciantes originales no hubiera sido un factor para suspender la investigación, pues tratándose de actos de tortura, es obligación de la autoridad competente, continuar la investigación de oficio, para asegurar la sanción de las personas que resulten responsables.

Independientemente de lo anterior, durante el tiempo que duró la investigación por el delito de abuso de autoridad, la autoridad investigadora no solicitó información sobre los hechos a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria para identificar al personal de seguridad y custodia que estuvo presente y participó en los hechos investigados. Si bien, sí se solicitaron los nombres de los elementos del Grupo Táctico Tiburón que participaron y acudieron al auxilio de los elementos de seguridad y custodia adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte para aplacar la riña, lo cierto es que nunca se les tomó su declaración. Es así como esta CDHDF considera que la investigación efectuada por la Fiscalía de Investigación para Servidores Públicos no fue diligente.

Todas estas circunstancias dejaron en estado de indefensión a los internos que denunciaron los hechos sucedidos el 21 de febrero de 2010 y los privaron de la posibilidad de ser protegidos judicialmente contra los actos de tortura de que fueron objeto. Es por ello, que esta Comisión concluye que la Fiscalía de Investigación para Servidores Públicos no investigó diligentemente los hechos constitutivos de tortura y con ello, canceló la posibilidad de que los responsables de los mismos fueran sancionados y las personas agraviadas debidamente reparadas.

VI. Posicionamiento

El caso materia de esta Recomendación es especialmente grave, toda vez que evidencia la utilización de la tortura por parte de elementos de seguridad y custodia adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, como forma de preservar el orden y la disciplina en los centros de reclusión. Esta Comisión recalca que la prohibición de la tortura es absoluta, por lo que cualquier justificación de su utilización, basada en una emergencia o estado de necesidad resulta inadmisibles.

En este sentido, preocupa a esta Comisión el hecho de que la autoridad persista en una postura que se traduce en políticas y prácticas cotidianas, donde la seguridad institucional prevalece sobre los derechos y bienestar de las personas; una postura donde la vida e integridad de una persona vale menos que la preservación del orden.

Esta Comisión recalca que las personas privadas de su libertad no son personas de segunda categoría, su condición no las priva más que de aquellos derechos estrictamente ligados a la privación de libertad, y fuera de dicha limitación, estas personas siguen gozando de todos los derechos humanos al mismo nivel que cualquier otra persona. Casos como el que han motivado esta Recomendación parecen indicar que el enfoque de derechos humanos aún no permea a las instituciones penitenciarias. Este enfoque debe verse como una herramienta que contribuye a la construcción de un paradigma de gestión y planeación estatal más eficiente, más humano y receptivo, al colocar, en términos cualitativos y en primer plano, la protección de las personas como finalidad y razón de ser de la administración pública, antes que un instrumento prescindible en virtud de su cantidad y/o abundancia. Así, desde este enfoque, cualquier pérdida o atentado contra la vida y la integridad humanas, atribuible directa o indirectamente a agentes estatales es lamentable y debe ser leído como un signo de alerta para cualquier Estado constitucional moderno.

Asimismo, es especialmente grave que casos como el presente muestran la repetición de actos y omisiones por parte de las autoridades penitenciarias y de procuración de justicia que han sido señaladas reiteradamente en Recomendaciones previas de este Organismo. Entre las conductas repetidas destacan la falta de adopción de medidas adecuadas para proteger la vida e integridad personal de las y los reclusos, lo cual propicia y constituye en sí mismo una forma de violencia institucional y la denegación de justicia por la ineffectividad de los procedimientos penales.

En el caso en particular, preocupa la inobservancia de las consignas que rigen el dormitorio 1, que es una zona de alta seguridad, en específico que los elementos de seguridad y custodia adscritos a dicho dormitorio no se hayan percatado de que las estancias permanecieron abiertas o deliberadamente las hayan mantenido así desde las 17:00 horas del 21 de febrero de 2010, que las cámaras de circuito cerrado no hayan funcionado y que los internos contaran con objetos punzocortantes.

Esta Comisión reconoce la escasez de personal en los centros de reclusión; sin embargo, dicha circunstancia no es una justificación admisible para violaciones a los derechos humanos como las que se acreditaron en el presente caso, ya que esas carencias forman parte del incumplimiento mismo de las obligaciones de la autoridad respecto de las personas privadas de su libertad, en tanto que reflejan la omisión de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas en reclusión.

Por último, este Organismo resalta la obligación de que las autoridades encargadas de la investigación de actos que afecten la integridad personal de personas bajo custodia del Estado inicien de oficio una investigación dirigida a corroborar posibles actos de tortura aplicando los métodos de investigación y estándares normativos que aseguren la mayor protección a la persona.

VII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos

Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial,⁸⁵ esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras,⁸⁶ esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

VII.1. La obligación de reparar en el ordenamiento jurídico mexicano

El artículo 1° Constitucional establece en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar** (resaltado no parte de la original) las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será

⁸⁵ ColDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, Sentencia de Reparaciones y Costas, sentencia de 2 de febrero de 1996, serie C, No. 25, para 42; ColDH, *Caso Alobotoe y otros v. Suriname*, Sentencia de reparaciones y costas, sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C, No 15 para.44.

⁸⁶ ColDH, *Caso Loayza Tamayo v Perú*, Sentencia de Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C, No. 42, para. 85; ColDH, *Caso Castillo Paéz v. Perú, Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34*, para.48.

objetiva y directa. Los **particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.**

A nivel local, la obligación de reparar encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 17 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

VII.2 La obligación de reparar en el ámbito internacional

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*.⁸⁷

Estos principios establecen en su numeral 15:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

En el sistema regional, la Convención Americana de Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1 al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En relación con este precepto la Corte Interamericana ha establecido que:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.⁸⁸

Además en su jurisprudencia ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones:

⁸⁷ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005.

⁸⁸ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, op. cit., párrafo 208; Caso Baldeón García Vs. Perú, op. cit., párrafo 175; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párrafo 196; y Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párrafo 295.

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado [...] ⁸⁹

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para que, además de garantizar el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones [...] ⁹⁰

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46 establece:

Concluida la investigación, el Visitador correspondiente formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de No Responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados [...]

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En ese sentido, puede concluirse que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.

VII.3 Modalidades de la reparación aplicable al presente caso

En el ámbito de los derechos humanos se ha considerado que la reparación por excelencia es la “*restitutio in integrum*”, que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de la violación perpetrada. ⁹¹

No obstante, en casos como en el presente en que la afectación a la integridad personal en perjuicio de la víctima impide por los daños ocasionados restablecer la condición que guardaba antes de ocurrida la violación a sus derechos humanos, hace necesaria la discusión de otras formas a través de las cuales puede repararse a las víctimas.

Indemnización

La indemnización es reconocida como una medida compensatoria y se refiere a los perjuicios materiales sufridos, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante e incluye también, el daño moral sufrido por las víctimas. ⁹² Éste debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

⁸⁹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrafo 193.

⁹⁰ *Ibidem*. párrafo 182.

⁹¹ CoIDH, Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala. Sentencia de reparaciones, 22 de febrero 2002, serie C, No. 91, para. 39; CoIDH, Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, para. 27

⁹² CoIDH, *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*, op cit., nota 82 para. 38.

A su vez, su monto depende del nexo causal con los hechos del caso *sub judice*⁹³, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.⁹⁴ La reparación no puede implicar ni un empobrecimiento ni un enriquecimiento para la víctima o sus sucesores.⁹⁵

Rehabilitación

Ésta debe incluir “la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.”⁹⁶

Satisfacción

La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.⁹⁷

Garantías de no repetición

Las garantías de **no repetición** consisten en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación no se repitan.⁹⁸

VIII Recomendaciones.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la CDHDF así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted los siguientes puntos recomendatorios:

Al Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Primero. Que de manera inmediata se investigue en sede administrativa al personal de seguridad y custodia y elementos del Grupo Táctico Tiburón que participaron en los hechos materia de esta Recomendación.

Segundo. Que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore e implemente un protocolo de participación de los elementos de seguridad y custodia en situaciones que pongan en peligro la seguridad institucional de los centros de reclusión que contenga los datos de identificación de las personas que participan, entre ellos el nombre, número y adscripción de los participantes, la razón o justificación de su participación, así como, la ruta a seguir para hacer frente a dichas situaciones.

Tercero. Con base en el punto anterior, se cree en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una base de datos que pueda consultarse a través del portal de Internet de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario sobre los protocolos adoptados para hacer frente

⁹³ ColDH, Caso Comunidad Indígena Yakyye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de junio de 2005, serie C, No 125.

⁹⁴ ColDH, Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas, 27 de noviembre de 2008, serie C, No. 191, para 134; ColDH, Masacre de las dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2009, serie C, No 211.

⁹⁵ ColDH, Caso Castillo Paéz VS. Perú, op cit., nota 80, para 53

⁹⁶ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional*, numeral 21.

⁹⁷ *Cfr. Ibidem*. numeral 22.

⁹⁸ ColDH, Caso Bámaca Velásquez v. Guatemala, op cit., nota 82, para 40.

a situaciones que comprometan la seguridad de los centros de reclusión y los datos de los elementos de seguridad y custodia que participen para hacer frente a dichas situaciones. Lo anterior, a fin de establecer un mecanismo permanente para la evaluación del desempeño del personal de seguridad y custodia adscrito a los centros de reclusión.

Cuarto. Que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se asegure el correcto funcionamiento de las cámaras de circuito cerrado de los Centros de Reclusión y se elabore e implemente un protocolo de preservación del material obtenido en las grabaciones de forma tal que se facilite su localización y consulta cuando las autoridades competentes lo requieran.

Quinto.- Que en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se giren instrucciones precisas y contundentes y se adopten las medidas necesarias para prohibir de manera absoluta la utilización de aparatos de descargas eléctricas y varillas por parte del personal de seguridad y custodia para contener o controlar a la población reclusa, en donde se establezcan las sanciones de carácter administrativo y penal que corresponda.

Séptimo. Que en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se ponga en disposición de las personas agraviadas servicios profesionales de atención psicoterapéutica individualizada a fin de disminuir las secuelas psicológicas que dejaron las violaciones a los derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente Recomendación, hasta lograr su total recuperación.

A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Octavo. En un plazo de 5 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inicie y conduzca diligentemente una investigación de oficio por actos de tortura en contra de los elementos de seguridad y custodia y elementos del Grupo Táctico Tiburón que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación.

Noveno. En un plazo de 15 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se dé vista a la Visitaduría General de esta Procuraduría para que determine si el agente del Ministerio Público así como su superior jerárquico fueron omisos en la calificativa del hecho ilícito bajo el principio de máxima protección hacia la víctima.

Décimo. En un término de 30 hábiles a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore y rinda un informe que deberá presentarse ante la opinión pública en el que se de cuenta del número de averiguaciones previas iniciadas en los últimos cinco años por el delito de tortura, cuántas de ellas fueron consignadas y cuántas determinadas con no ejercicio de la acción penal o reserva.

Décimo Primero. Presentar y poner en marcha un protocolo de investigación por tortura que sirva como un sistema de garantía de imparcialidad de control y o de supervisión de la manera en que se integran y determinan las investigaciones, especialmente el no ejercicio de la acción penal. Dicho protocolo deberá de contemplar lineamientos específicos para una adecuada documentación e integración formal y material de la investigación por tortura tomando como base el Protocolo de Estambul y un mecanismo de control y participación ciudadana, conforme a los elementos previstos en la línea de acción 327 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al Secretario de Gobierno que dispone

de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepten la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**Dr. Luis Armando González Placencia,
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal**

C.c.p. Mtro. Marcelo Ebrard Casaubón.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
C.c.p. Lic. Celina Oseguera Parra. Subsecretaria de Sistema Penitenciario.
C.C.P. Dip. David Razú Aznar. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF.